**Contrato de Obra Pública de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial de Ruta 19 entre las progresivas 56K300 (Ruta 6) y 89K220 (Cerro Chato)**

El día 28 de noviembre de 2024, **POR UNA PARTE**: El Ec. José Luis Puig Folle, titular de la cédula de identidad Nº 1.376.455-4, y el Ing. Ramón Díaz Velazco, titular de la cédula de identidad Nº 1.297.316-4, en su calidad de Presidente y Director respectivamente, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**, persona jurídica inscripta en el Rut con el Nº 214 584 350 018, constituyendo domicilio en Rincón 528 Piso 5 de la ciudad de Montevideo (en adelante el Contratante), y **POR OTRA PARTE**: el Sr. José Ignacio Cujo Darriulat, titular de la cédula de identidad número 3.909.261-6, en nombre y representación de **ESTULEN S.A.** (en adelante "el Contratista"), y constituyendo domicilio en la calle Rivera 1278 de la ciudad de Salto, **CONVIENEN LO SIGUIENTE**:

**PRIMERO – ANTECEDENTES:** 1) El Contratante realizó un llamado a licitación para la ejecución de un **Contrato de Obra Pública de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial de Ruta 19 entre las progresivas 56K300 (Ruta 6) y 89K220 (Cerro Chato)** y el día 30 de abril de 2024 se recibieron las ofertas. 2) El día 14 de junio de 2024 el contratante recibió el informe de evaluación de las ofertas emitido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones de la DNV. 3) Analizadas las actuaciones el Directorio del Contratante resolvió adjudicar la licitación de referencia a la empresa JOSE CUJO S.A., siendo notificada el día 21 de junio de 2024. 4) Una vez notificada la misma, JOSE CUJO S.A. constituyó una Sociedad de Objeto Exclusivo, ESTULEN SA, de acuerdo a la oferta presentada, la cual fue inscripta en el Registro de Comercio el 28 de agosto de 2024, con el RUT 219 680 029 013.

**SEGUNDO – OBJETO:** El Contratista se obliga a realizar el diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público y la expropiada para tal fin (en adelante CREMAF) de la Ruta 19 entre la progresiva 56K300 (Ruta 6) y 89K220 (Cerro Chato), de acuerdo al pliego de condiciones, las enmiendas al pliego, aclaraciones y comunicados efectuados por el Contratante y cualquier otro documento que forma parte del llamado lo que se considera parte de este contrato.
Estos trabajos comprenden:

- **Componente A**: Construcción de readecuación planialtimétrica y rehabilitación estructural de la Ruta 19.
- **Componente C**: Mantenimiento de las obras previstas en el Componente A.

**TERCERO - PRECIO:** El monto básico del presente Contrato se discrimina de la siguiente manera:
- Componente A: **$1.539.560.500,85 s/IVA (pesos uruguayos mil quinientos treinta y nueve millones quinientos sesenta mil quinientos con 85/100).** Este monto incluye el factor de financiamiento (Fa= 1,41434) y una partida máxima por concepto de leyes sociales para este componente de $100.866.765,71.
- Componente C: **$465.295.748,57 s/IVA (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y cinco millones doscientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y ocho con 57/100).** Este monto incluye una partida máxima por concepto de leyes sociales para este componente de $53.254.832,57.

Los montos de cada uno de estos Componentes se discriminan de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del presente Contrato, el cual contiene los rubros, metrajes y precios unitarios de cada componente. El Plan de Trabajo (PDT) y Preventivo de Flujo de Fondos (PFF) se agregan en el Anexo II y forman parte de este contrato.
Para el caso del Componente A, el Contratista es responsable por los metrajes presentados y que forman parte de este Contrato. En el caso que durante la ejecución del contrato se excedan estas cantidades, lo ejecutado en exceso será de cargo del Contratista, salvo que los aumentos provengan de trabajos adicionales ordenados por el Contratante.
Los costos de cualquier trabajo, para el cual no se hubiera establecido precios unitarios, serán considerados incluidos en los costos de otros rubros.

Los precios unitarios serán empleados además para la certificación mensual de los trabajos realizados en los CAO.
En caso de que aún después de celebrado el contrato, se observara en el proyecto alguna discrepancia con lo especificado, el Contratista estará obligado, si la Dirección Nacional de Vialidad lo estima conveniente, a ajustar el proyecto en ese sentido a entera satisfacción de ésta, y sin que ello signifique ningún aumento del precio total establecido. En el caso eventual que, como consecuencia de la modificación del proyecto presentado, resultará una reducción del contrato, se disminuirá el monto del precio total contratado, multiplicando los precios unitarios correspondientes por dicha reducción.
El monto de la cuota parte del Componente A solicitado en Unidades Indexadas se pagará en pesos uruguayos considerando el valor de la UI vigente a la Fecha de Vencimiento del CIP, del CIP-T o de las facturas de los Pagos por Disponibilidad de la Obra (PPD), o el del día hábil inmediatamente siguiente en caso que fuera inhábil.

**CUARTO – LEYES SOCIALES:** El Contratista es responsable de la Inscripción de la Obra en el Banco de Previsión Social, así como del pago de las leyes sociales que correspondan a la ejecución de este Contrato. Se determina una partida máxima para cada componente (A y C), detalladas en la cláusula anterior. Si el monto de leyes sociales fuere superior al estipulado, considerando los ajustes establecidos en el Pliego de licitación, la Contratante no reconocerá suma alguna por dicho concepto. Si el monto de leyes sociales fuere menor al máximo establecido en la cláusula anterior el Contratante reconocerá únicamente el monto correspondiente al que asciendan las mismas.
No se liberará certificado de avance de obra (CAO) ni los CCH-O hasta que el Contratista presente comprobante de pago correspondiente al mes anterior. Además, el Contratante dará aviso al financista del atraso correspondiente al pago de LLSS por parte del Contratista.

**QUINTO - PLAZO:** El plazo del contrato es de 11 años, el cual se discrimina de la siguiente manera:
Componente A: Hasta 12 meses calendario sin prorrogas, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo, de acuerdo con el Plan de Trabajo y el Preventivo de Flujo de Fondos que se adjuntan como Anexo II y forman parte de este Contrato.
Componente C: El plazo del Mantenimiento de la obra correspondiente al Componentes A será desde la fecha del Acta de Terminación de Obra (ATO) de dicho componente hasta la finalización del Contrato (11 años).
En caso de ampliación del plazo de obra, se reducirá el plazo de mantenimiento de forma de no exceder el plazo total de 11 años de Contrato.
El Acta de Replanteo deberá realizarse a los 15 (quince) días corridos, a partir de la fecha de notificación al Contratista de la No Objeción del Contrato por parte del Concedente.
El Replanteo se hará en la fecha acordada aún en ausencia del Contratista, levantándose acta con la firma de los comparecientes.
En el caso de que se firmen Actas de Replanteo Parciales asociadas a Autorizaciones Ambientales Parciales, el plazo de inicio de la obra se computará desde la fecha de la primera Acta de Replanteo Parcial o Total. Si por responsabilidad atribuible al Contratante, no se proporciona determinado tramo de la zona de obra por carecer de Autorización Ambiental Parcial o Total, se suspende en la misma proporción los plazos para la ejecución del Componentes A, en tanto se justifique que la demora afecta el normal desarrollo de la obra. No se reconocerán sobre costos adicionales para el Contratista por dicha demora, sin perjuicio del ajuste paramétrico de la obra.
En caso que el Contratista haya presentado el trámite de baja de inventario de canteras y que cuente con el resultado favorable de la Auditoría Ambiental de Cierre de Obra, con la única No Conformidad relacionada al cierre de Canteras y en relación a lo establecido en la Cláusula 59 del Pliego de Licitación: “Inicio, avance y terminación de las obras”, en lo que refiere a la obtención del Acta de Terminación de las Obras (ATO) en relación a estos aspectos, se admitirá que el ATO se expida en forma condicional, sujeta a que en un plazo máximo de 6 (seis) meses se obtenga el cierre de cantera y el resultado favorable de la Auditoría Ambiental de Cierre de obra. En caso de que no se hubiera obtenido en dicho plazo, se suspenderán los pagos correspondientes al PPD y al Componente C, hasta que se obtengan las aprobaciones correspondientes.

**SEXTO – PROYECTO EJECUTIVO (PE) Y PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEFINITIVO (PEFD):** La presentación y condiciones del PE y PEFD están previstas en el pliego de condiciones, sus aclaraciones y enmiendas realizadas durante el llamado a licitación. Sin perjuicio de ello y complementando los requisitos allí mencionados, el Contratista deberá siempre y necesariamente ajustarse a las condiciones y requisitos mínimos establecidos en el Pliego y los Comunicados, así como a las comprometidas en la oferta cuando fueran más exigentes a juicio del Contratante.
Tal como se indica en el Pliego y los Comunicados el proyecto de ingeniería de los oferentes deberá mantener condiciones no inferiores a la de los anteproyectos de referencia (PR).
Los diseños deben ser ratificados con campañas adicionales de prospecciones y ensayos e incorporar las observaciones que se realizan, pero sin que ello pueda llevar a reducir en el caso de los pavimentos los espesores propuestos ni la calidad de los materiales a utilizar para las diferentes capas.
Los empalmes y la iluminación deben analizarse y adecuarse de acuerdo a lo establecido en el Pliego y sus Comunicados.
Los estudios hidrológico-hidráulicos deben ser profundizados, adecuados y complementados en la fase de proyecto ejecutivo y como consecuencia puede resultar necesario agregar obras de drenaje y/o aumentar las cotas de rasante en alguna zona, pero en ningún caso se podrá reducir las obras indicadas en el Pliego y las propuestas por el Contratista cuyo conjunto conforma el mínimo a esos efectos.
Deberán presentarse los proyectos ejecutivos, los cuales deberán estar en un todo de acuerdo con el Anexo VIII del Pliego de Condiciones de la licitación de referencia (PC) y las memorias a las cuales se hace alusión en el capítulo 2 de la Propuesta Técnica no cumplen con la función de proyecto ejecutivo ni serán tomadas como parte del mismo, el cual se deberá realizar íntegramente y ser aprobado por la Contratante.

**SÉPTIMO – PAGO DEL COMPONENTE A1 POR CERTIFICADOS IRREVOCABLES DE PAGO:** El pago del 70% del componente A se efectuará mediante Certificados Irrevocables de Pago (CIP) emitidos en Unidades Indexadas de acuerdo a lo solicitado en la oferta. El modelo de CIP, se adjunta e identifica como Anexo III del presente.
El Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Pago CVU – CREMAF, forma parte integrante del presente Contrato como Anexo IV.

**OCTAVO - PAGO POR DISPONIBILIDAD:** El pago del 30% del monto del componente A se facturará en Unidades Indexadas de acuerdo a lo solicitado en la oferta y estará sujeto a las deducciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Comunicados.

**NOVENO: FONDOS AFECTADOS EN FORMA EXCLUSIVA:** El Contratista afectará de forma exclusiva fondos equivalentes al menos, del 15% (quince por ciento) del monto del Componente A, sin considerar el factor de ajuste de costos financieros.
El Contratista integró la suma de $ 40.820.113,11 (pesos uruguayos cuarenta millones ochocientos veinte mil ciento trece con 11/100), equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del porcentaje mencionado en el párrafo anterior.
El resto de los fondos se deberá integrar en un plazo no mayor a cuatro meses desde la firma del contrato.
Salvo autorización expresa del Contratante, en caso de que los fondos de afectación exclusiva se integren en Capital Social, deberán mantenerse hasta haber obtenido el último CCH-O del Componente A.
Cumplida la condición precedente, el Capital Social podrá reducirse hasta alcanzar el 10% del Componente A, sin considerar el factor de ajuste de costos financieros.

**DÉCIMO – NORMATIVA APLICABLE**: La relación entre el Contratante y el Contratista se regirá por el Pliego de Condiciones, compuesto por el Pliego de Condiciones Administrativas (PCA), el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT), enmiendas y aclaraciones realizadas a través de los Comunicados publicados durante el llamado a licitación, la Ley 15.637 de 28/09/1984, el Convenio celebrado entre el MTOP y la CND de fecha 5/10/2001 y sus modificativos y, en caso de corresponder, los artículos 19 y 20 de la Ley No. 17.555 y Decreto No. 442/002.

**DÉCIMOPRIMERO – GARANTIAS:** El Contratista constituyó garantía de fiel cumplimiento del contrato GARANTIA IRREVOCABLE ITAU por USD 1.400.000.- (dólares americanos un millón cuatrocientos mil).

Al momento del Acta de Terminación de Obra (ATO) del Componentes A, el Contratista deberá de constituir una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta la Recepción Definitiva del mismo, por un monto equivalente al 1% del monto ofertado para la suma del Componente A (sin considerar el factor multiplicador de los costos de financiamiento).

**DÉCIMOSEGUNDO– RESPONSABILIDAD:** El Contratista será responsable de todas las obligaciones emanadas de los documentos que forman parte de esta contratación y será de su exclusivo cargo todo riesgo y/o daño derivado de la ejecución del contrato, causado a sus empleados, al Contratante, a terceros y a bienes públicos y privados.
En el caso que el Contratante deba responder o sea condenado judicialmente al pago de obligaciones que son de cargo del Contratista de cualquier especie, el Contratante tendrá la potestad de repetir la totalidad del monto pagado (incluido los gastos vinculados en forma directa o indirecta, costos y costas legales) contra el Contratista o contra sus Socios o Directores, los que se constituyen en responsables solidarios por los incumplimientos. La potestad de repetición contra sus Socios o Directores se limitará a los casos de Dolo o Culpa Grave del Contratista.

**DECIMOTERCERO - SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CONTRA TODO RIESGO:** El Contratista ha contratado un Seguro de Responsabilidad Civil contra Todo Riesgo de Construcción y Mantenimiento por un monto de USD 3.000.000 (dólares americanos tres millones) el que deberá mantener durante toda la vigencia del Contrato, a cuyos efectos ha presentado póliza de la empresa Sura Seguros, póliza N° ECA217821/1.
Asimismo, ha Contratado una póliza contra reclamos ante la Ley de Tercerizaciones, de la empresa Sura Seguros, Póliza N° 621751 por USD 2.600.000 (dólares americanos dos millones seiscientos mil), así como deberá acreditar la contratación del Seguro Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley Nº 16.074) por su parte y por los Subcontratistas que propusiera, los cuales deberá mantener vigente durante todo el plazo del contrato.
Toda modificación en las condiciones de dichos seguros, deberán ser aprobadas previamente por escrito por el Contratante.

**DÉCIMO CUARTO - PRELACIÓN DEL CONTRATO:** En todo lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Pliego de licitación, con sus anexos y en los comunicados.

**DÉCIMO QUINTO - CLÁUSULA DE PROGRESO:** El Contratista aplicará en cada momento y según el progreso de la ciencia, lo que disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación. En caso que las medidas a ser aplicadas por el Contratista deban implementarse antes del ATTO, las partes negociarán ajustes al plazo del Componente A, a los efectos de que éstos no se vean afectados por la implementación de dichas medidas, pero en ningún caso se podrá exceder el plazo total de 11 años del Contrato.

**DÉCIMOSEXTO - DOMICILIOS ESPECIALES Y CORREOS ELECTRÓNICOS:** Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos de este contrato en los establecidos como respectivamente suyos en la comparecencia y declaran los siguientes correos electrónicos como válidos para realizar todas las comunicaciones relativas al presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Pliego para las notificaciones:
Contratante: ntejera@cvu.com.uy con copia a monica.rodriguez@cvu.com.uy
Contratista: empresa@cujo.com.uy con copia a germaninvernizzi@cujo.com.uy - jorgebotti@cujo.com.uy

**DECIMOSÉPTIMO - COMPETENCIA:** Las partes aceptan la competencia de los Juzgados y Tribunales de la República Oriental del Uruguay a todos los efectos que pudiera dar lugar la ejecución de este contrato.

**DECIMOOCTAVO - VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato se firma ad-referéndum de la No Objeción por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

# ANEXO I

**Rubrado y precios**

| Grupo | Rubro | Denominación | Un. | Metraje | PRECIO | | MONTO IMPONIBLE | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Unitario | Total | Unitario | Total |
| **COMPONENTE A** | | | | | | | | |
| **RUBROS GLOBALES** | | | | | | | | |
| 1 | 1 | MOVILIZACION | Global | 1,00 | $ 29.856.199,00 | $ 29.856.199,00 | $ 7.762.612,00 | $ 7.762.612,00 |
| 2 | 71 | RECUPERACION AMBIENTAL | Global | 1,00 | $ 29.856.199,00 | $ 29.856.199,00 | $ 5.672.678,00 | $ 5.672.678,00 |
| 17 | 382 | SEÑALIZACION DE OBRA | Global | 1,00 | $ 4.976.035,00 | $ 4.976.035,00 | $ 1.890.894,00 | $ 1.890.894,00 |
| 79 | 910 | ILUMINACIÓN GLOBAL (empalme con ruta 6) | Global | 1,00 | $ 6.374.362,00 | $ 6.374.362,00 | $ 892.411,00 | $ 892.411,00 |
| 89 | 1302 | AYUDA PARA ADECUACION DE SERVICIOS PUBLICOS | Global | 1,00 | $ 8.463.460,00 | $ 8.463.460,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| **RUBROS SUMINISTROS** | | | | | | | | |
| 80 | 912 | ALIMENTACION | PERS.MES | 60,00 | $ 57.000,00 | $ 3.420.000,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 81 | 914B | CAMIONETA CON CHOFER | VEH.MES | 12,00 | $ 162.651,00 | $ 1.951.812,00 | $ 30.904,00 | $ 370.848,00 |
| 82 | 915A | AUTOMOVIL SIN CHOFER | VEH.MES | 12,00 | $ 108.699,00 | $ 1.304.388,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 89 | 929 | ALOJAMIENTO DEL PERSONAL DE INSPECCION | CASA.MES | 12,00 | $ 69.936,00 | $ 839.232,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 89 | 930 | ALOJAMIENTO DEL GERENTE DE OBRA | PERS.MES | 12,00 | $ 56.328,00 | $ 675.936,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| **RUBROS GENERALES** | | | | | | | | |
| 2 | 9 | EXTRACCION DE ARBOLES Y TOCONES | C/U | 4400,00 | $ 5.046,00 | $ 22.202.400,00 | $ 959,00 | $ 4.219.600,00 |
| 2 | 22 | EMPALMES CON CAMINOS Y CALLES | C/U | 20,00 | $ 278.340,00 | $ 5.566.800,00 | $ 52.885,00 | $ 1.057.700,00 |
| 2 | 31 | ENTRADAS PARTICULARES (con alcantarilla) | C/U | 50,00 | $ 82.681,00 | $ 4.134.050,00 | $ 15.710,00 | $ 785.500,00 |
| 20 | 427 | REVESTIMIENTO CON SUELO-PASTO | Ha | 30,00 | $ 437.262,00 | $ 13.117.860,00 | $ 113.689,00 | $ 3.410.670,00 |
| 20 | 429 | ACONDICIONAMIENTO DE CANTEROS | M2 | 726,00 | $ 829,00 | $ 601.854,00 | $ 216,00 | $ 156.816,00 |
| 39 | 606 | REFUGIO PEATONAL | C/U | 10,00 | $ 241.028,00 | $ 2.410.280,00 | $ 77.129,00 | $ 771.290,00 |
| 37 | 588 | DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO | Global | 1,00 | $ 105.120,00 | $ 105.120,00 | $ 17.880,00 | $ 17.880,00 |
| 131 | 2113 | ACONDICIONAMIENTO DE ISLETAS | M2 | 400,00 | $ 1.876,00 | $ 750.400,00 | $ 338,00 | $ 135.200,00 |
| **RUBROS DE MOVIMIENTO DE SUELOS** | | | | | | | | |
| 2 | 6 | EXCAVACION NO CLASIFICADA | M3 | 52800,00 | $ 276,00 | $ 14.572.800,00 | $ 53,00 | $ 2.798.400,00 |
| 2 | 7 | EXCAVACION NO CLASIFICADA A DEPOSITO | M3 | 115500,00 | $ 227,00 | $ 26.218.500,00 | $ 44,00 | $ 5.082.000,00 |
| 2 | 8 | EXCAVACIÓN NO CLASFICADA DE PRÉSTAMO | M3 | 117470,00 | $ 535,00 | $ 62.846.450,00 | $ 102,00 | $ 11.981.940,00 |
| 3 | 76 | SOBRETRANSPORTE DE SUELOS (DISTANCIA LIBRE = 400 METROS) | M3.KM | 8200,00 | $ 21,00 | $ 172.200,00 | $ 4,00 | $ 32.800,00 |
| **RUBROS DE PAVIMENTO** | | | | | | | | |
| 4 | 94 | SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE CEMENTO PORTLAND | TON | 6680,00 | $ 8.053,00 | $ 53.794.040,00 | $ 1.289,00 | $ 8.610.520,00 |
| 5 | 102 | MEZCLA ASFALTICA PARA CARPETA DE RODADURA | TON | 57320,00 | $ 2.972,00 | $ 170.355.040,00 | $ 476,00 | $ 27.284.320,00 |
| 6 | 111 | EJECUCION DE RIEGO BITUMINOSO DE IMPRIMACION | M2 | 308250,00 | $ 15,00 | $ 4.623.750,00 | $ 4,00 | $ 1.233.000,00 |
| 6 | 118 | EJECUCION DE TRATAMIENTO BITUMINOSO DE ADHERENCIA | M2 | 308250,00 | $ 13,00 | $ 4.007.250,00 | $ 3,00 | $ 924.750,00 |
| 7 | 129 | SUB-BASE GRANULAR CON CBR > 40% (CON TRANSPORTE) | M3 | 45240,00 | $ 599,00 | $ 27.098.760,00 | $ 96,00 | $ 4.343.040,00 |
| 7 | 131 | BASE GRANULAR CON CBR > 60 % (CON TRANSPORTE) | M3 | 51920,00 | $ 731,00 | $ 37.953.520,00 | $ 117,00 | $ 6.074.640,00 |
| 7 | 134 | BASE GRANULAR ESTABILIZADA CON CEMENTO PORTLAND (CON TRANSPORTE) | M3 | 66790,00 | $ 2.241,00 | $ 149.676.390,00 | $ 359,00 | $ 23.977.610,00 |
| 7 | 135 | MATERIAL GRANULAR PARA BACHEO PREVIO CBR> 60% (CON TRANSPORTE) | M3 | 6400,00 | $ 1.288,00 | $ 8.243.200,00 | $ 207,00 | $ 1.324.800,00 |
| 7 | 138 | BANQUINAS DE MATERIAL GRANULAR (CON TRANSPORTE) | M3 | 21120,00 | $ 911,00 | $ 19.240.320,00 | $ 146,00 | $ 3.083.520,00 |
| 10 | 238 | CORDONES DE HORMIGÓN ARMADO CLASE VII | M3 | 5,00 | $ 105.820,00 | $ 529.100,00 | $ 26.468,00 | $ 132.340,00 |
| 14 | 311 | ALAMBRADOS NUEVOS | M | 19230,00 | $ 549,00 | $ 10.557.270,00 | $ 154,00 | $ 2.961.420,00 |
| 15 | 316 | REMOCION, TRASLADO Y RECONSTRUCCION DE ALAMBRADOS | M | 1950,00 | $ 472,00 | $ 920.400,00 | $ 142,00 | $ 276.900,00 |
| 41 | 620 | TERMINAL DEFENSA METÁLICA (TIPO EURO ET) | C/U | 12,00 | $ 233.520,00 | $ 2.802.240,00 | $ 39.699,00 | $ 476.388,00 |
| 41 | 621 | PARAPETOS METALICOS PARA PROTECCION DEL TRANSITO | ML | 890,00 | $ 3.123,00 | $ 2.779.470,00 | $ 531,00 | $ 472.590,00 |
| 152 | 2134 | SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACION DE CEMENTO ASFALTICO | TON | 3440,00 | $ 53.149,00 | $ 182.832.560,00 | $ 532,00 | $ 1.830.080,00 |
| 152 | 2135 | SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACION DE EMULSIONES ASFALTICAS | M3 | 386,00 | $ 55.985,00 | $ 21.610.210,00 | $ 560,00 | $ 216.160,00 |
| **RUBROS DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL** | | | | | | | | |
| 41 | 624 | POSTE DE CAÑO PARA SEÑALES | M | 800,00 | $ 2.507,00 | $ 2.005.600,00 | $ 427,00 | $ 341.600,00 |
| 301 | 3010 | SEÑALES CLASE 1 INSTALADAS | M2 | 311,00 | $ 7.462,00 | $ 2.320.682,00 | $ 1.941,00 | $ 603.651,00 |
| 303 | 3029 | POSTE KILOMETRICO INSTALADO | M3 | 5,20 | $ 115.830,00 | $ 602.316,00 | $ 18.533,00 | $ 96.371,60 |
| 304 | 3042 | TACHAS INSTALADAS | C/U | 2763,00 | $ 258,00 | $ 712.854,00 | $ 19,00 | $ 52.497,00 |
| 304 | 3043 | LINEA DE EJE APLICADO EN CALIENTE | M2 | 1243,00 | $ 763,00 | $ 948.409,00 | $ 54,00 | $ 67.122,00 |
| 304 | 3044 | LINEA DE BORDE APLICADO EN CALIENTE | M2 | 9944,00 | $ 763,00 | $ 7.587.272,00 | $ 54,00 | $ 536.976,00 |
| 304 | 3045 | AMARILLO APLICADO EN CALIENTE | M2 | 3388,00 | $ 763,00 | $ 2.585.044,00 | $ 54,00 | $ 182.952,00 |
| 304 | 3046 | SUPERFICIES APLICADAS EN CALIENTE | M2 | 100,00 | $ 1.524,00 | $ 152.400,00 | $ 107,00 | $ 10.700,00 |
| **RUBROS DE DRENAJE PLUVIAL** | | | | | | | | |
| 13 | 274 | ALCANTARILLAS DE CAÑOS DE HORMIGON ARMADO DE 60 CM. (SIN CABEZALES) | M | 839,00 | $ 10.257,00 | $ 8.605.623,00 | $ 2.565,00 | $ 2.152.035,00 |
| 13 | 275 | ALCANTARILLAS DE CAÑOS DE HORMIGON ARMADO DE 80 CM (SIN CABEZALES) | M | 306,00 | $ 18.262,00 | $ 5.588.172,00 | $ 4.566,00 | $ 1.397.196,00 |
| 13 | 276 | ALCANTARILLAS DE CAÑOS DE HORMIGON ARMADO DE 100 CM (SIN CABEZALES) | M | 151,00 | $ 22.995,00 | $ 3.472.245,00 | $ 5.749,00 | $ 868.099,00 |
| 13 | 277 | ALCANTARILLAS DE CAÑOS DE HORMIGON ARMADO DE 120 CM (SIN CABEZALES) | M | 135,00 | $ 33.654,00 | $ 4.543.290,00 | $ 8.414,00 | $ 1.135.890,00 |
| 13 | 281 | CABEZALES DE HORMIGON ARMADO CLASE VII PARA ALCANTARILLAS DE CAÑOS | M3 | 198,00 | $ 56.090,00 | $ 11.105.820,00 | $ 14.023,00 | $ 2.776.554,00 |
| **COMPONENTE C** | | | | | | | | |
| 510 | 5160 | MANTENIMIENTO | KM.MES | 3948,00 | $ 104.367,00 | $ 412.040.916,00 | $ 18.787,00 | $ 74.171.076,00 |
| **IMPORTE DE OBRA S/IMPUESTOS** | | | | | | **$ 1.399.710.500,00** | | **$ 214.654.036,60** |

# ANEXO II

**Cronograma Componente A**



| Grupo | Rubro | Denominación | MES 1 | MES 2 | MES 3 | MES 4 | MES 5 | MES 6 | MES 7 | MES 8 | MES 9 | MES 10 | MES 11 | MES 12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **RUBROS GLOBALES** | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1 | MOVILIZACION | 50,00% | | | | 50,00% | | | | | | | |
| 2 | 71 | RECUPERACION AMBIENTAL | 4,55% | 4,55% | 4,55% | 4,55% | 4,55% | 4,55% | 4,55% | 4,55% | 4,55% | 4,55% | 4,55% | 50,00% |
| 17 | 382 | SEÑALIZACION DE OBRA | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% |
| 79 | 910 | ILUMINACIÓN GLOBAL (empalme con ruta 6) | | | | | | | | | | 25,00% | 50,00% | 25,00% |
| 89 | 1302 | AYUDA PARA ADECUACION DE SERVICIOS PUBLICOS | | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | | | | | | |
| **RUBROS SUMINISTROS** | | | | | | | | | | | | | | |
| 80 | 912 | ALIMENTACION | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% |
| 81 | 914B | CAMIONETA CON CHOFER | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% |
| 82 | 915A | AUTOMOVIL SIN CHOFER | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% |
| 89 | 929 | ALOJAMIENTO DEL PERSONAL DE INSPECCION | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% |
| 89 | 930 | ALOJAMIENTO DEL GERENTE DE OBRA | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% | 8,33% |
| **RUBROS GENERALES** | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 9 | EXTRACCION DE ARBOLES Y TOCONES | | | | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | | | | |
| 2 | 22 | EMPALMES CON CAMINOS Y CALLES | | | 10,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | | | |
| 2 | 31 | ENTRADAS PARTICULARES (con alcantarilla) | | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 15,00% | 15,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | 10,00% | | |
| 20 | 427 | REVESTIMIENTO CON SUELO-PASTO | | | | | 10,00% | 10,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 10,00% | 10,00% | |
| 20 | 429 | ACONDICIONAMIENTO DE CANTEROS | | | | | | | | | | | 100,00% | |
| 39 | 606 | REFUGIO PEATONAL | | | | | | | | | | 50,00% | 50,00% | |
| 37 | 588 | DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO | 10,00% | 25,00% | 25,00% | 25,00% | 15,00% | | | | | | | |
| 131 | 2113 | ACONDICIONAMIENTO DE ISLETAS | | | | | | | | | | | 100,00% | |
| **RUBROS DE MOVIMIENTO DE SUELOS** | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 6 | EXCAVACION NO CLASIFICADA | | | 10,00% | 20,00% | 25,00% | 25,00% | 20,00% | | | | | |
| 2 | 7 | EXCAVACION NO CLASIFICADA A DEPOSITO | 10,00% | 15,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 15,00% | | | | | | |
| 2 | 8 | EXCAVACIÓN NO CLASFICADA DE PRÉSTAMO | | | | 5,00% | 10,00% | 15,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 10,00% | | |
| 3 | 76 | SOBRETRANSPORTE DE SUELOS (DISTANCIA LIBRE = 400 METROS) | 10,00% | 15,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 15,00% | | | | | | |
| **RUBROS DE PAVIMENTO** | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | 94 | SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE CEMENTO PORTLAND | | | | 5,00% | 10,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 5,00% | | |
| 5 | 102 | MEZCLA ASFALTICA PARA CARPETA DE RODADURA | | | | | | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 10,00% |
| 6 | 111 | EJECUCION DE RIEGO BITUMINOSO DE IMPRIMACION | | | | | 10,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 10,00% | | |
| 6 | 118 | EJECUCION DE TRATAMIENTO BITUMINOSO DE ADHERENCIA | | | | | | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 10,00% |
| 7 | 129 | SUB-BASE GRANULAR CON CBR > 40% (CON TRANSPORTE) | | | 5,00% | 10,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 5,00% | | | |
| 7 | 131 | BASE GRANULAR CON CBR > 60 % (CON TRANSPORTE) | | | 5,00% | 10,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 5,00% | | | |
| 7 | 134 | BASE GRANULAR ESTABILIZADA CON CEMENTO PORTLAND (CON TRANSPORTE) | | | | 5,00% | 10,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 5,00% | | |
| 7 | 135 | MATERIAL GRANULAR PARA BACHEO PREVIO CBR> 60% (CON TRANSPORTE) | | 5,00% | 10,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 5,00% | | | | |
| 7 | 138 | BANQUINAS DE MATERIAL GRANULAR (CON TRANSPORTE) | | | | | | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 10,00% |
| 10 | 238 | CORDONES DE HORMIGÓN ARMADO CLASE VII | | | | | | | | | | | 100,00% | |
| 14 | 311 | ALAMBRADOS NUEVOS | | 10,00% | 30,00% | 30,00% | 30,00% | | | | | | | |
| 15 | 316 | REMOCION, TRASLADO Y RECONSTRUCCION DE ALAMBRADOS | | | | | 100,00% | | | | | | | |
| 41 | 620 | TERMINAL DEFENSA METÁLICA (TIPO EURO ET) | | | | | | | | | | | | 100,00% |
| 41 | 621 | PARAPETOS METALICOS PARA PROTECCION DEL TRANSITO | | | | | | | | | | | | 100,00% |
| 152 | 2134 | SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACION DE CEMENTO ASFALTICO | | | | | | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 15,00% | 10,00% |
| 152 | 2135 | SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACION DE EMULSIONES ASFALTICAS | | | | | 10,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 10,00% | | |
| **RUBROS DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL** | | | | | | | | | | | | | | |
| 41 | 624 | POSTE DE CAÑO PARA SEÑALES | | | | | | | | | | 40,00% | 40,00% | 20,00% |
| 301 | 3010 | SEÑALES CLASE 1 INSTALADAS | | | | | | | | | | 40,00% | 40,00% | 20,00% |
| 303 | 3029 | POSTE KILOMETRICO INSTALADO | | | | | | | | | | 40,00% | 40,00% | 20,00% |
| 304 | 3042 | TACHAS INSTALADAS | | | | | | | | | | 40,00% | 40,00% | 20,00% |
| 304 | 3043 | LINEA DE EJE APLICADO EN CALIENTE | | | | | | | | | | 40,00% | 40,00% | 20,00% |
| 304 | 3044 | LINEA DE BORDE APLICADO EN CALIENTE | | | | | | | | | | 40,00% | 40,00% | 20,00% |
| 304 | 3045 | AMARILLO APLICADO EN CALIENTE | | | | | | | | | | 40,00% | 40,00% | 20,00% |
| 304 | 3046 | SUPERFICIES APLICADAS EN CALIENTE | | | | | | | | | | | | 100,00% |
| **RUBROS DE DRENAJE PLUVIAL** | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | 274 | ALCANTARILLAS DE CAÑOS DE HORMIGON ARMADO DE 60 CM. (SIN CABEZALES) | 10,00% | 20,00% | 30,00% | 30,00% | 10,00% | | | | | | | |
| 13 | 275 | ALCANTARILLAS DE CAÑOS DE HORMIGON ARMADO DE 80 CM (SIN CABEZALES) | | | 50,00% | | 50,00% | | | | | | | |
| 13 | 276 | ALCANTARILLAS DE CAÑOS DE HORMIGON ARMADO DE 100 CM (SIN CABEZALES) | | 50,00% | | 50,00% | | | | | | | | |
| 13 | 277 | ALCANTARILLAS DE CAÑOS DE HORMIGON ARMADO DE 120 CM (SIN CABEZALES) | | | | 50,00% | | 50,00% | | | | | | |
| 13 | 281 | CABEZALES DE HORMIGON ARMADO CLASE VII PARA ALCANTARILLAS DE CAÑOS | 5,00% | 10,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 20,00% | 5,00% | | | | | |

**Flujo de fondos Componente A**

| Grupo | Rubro | Denominación | MES 1 | MES 2 | MES 3 | MES 4 | MES 5 | MES 6 | MES 7 | MES 8 | MES 9 | MES 10 | MES 11 | MES 12 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **RUBROS GLOBALES** | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1 | MOVILIZACION | $ 14.928.099,50 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 14.928.099,50 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 2 | 71 | RECUPERACION AMBIENTAL | $ 1.357.099,95 | $ 1.357.099,95 | $ 1.357.099,95 | $ 1.357.099,95 | $ 1.357.099,95 | $ 1.357.099,95 | $ 1.357.099,95 | $ 1.357.099,95 | $ 1.357.099,95 | $ 1.357.099,95 | $ 1.357.099,95 | $ 14.928.099,50 |
| 17 | 382 | SEÑALIZACION DE OBRA | $ 414.669,58 | $ 414.669,58 | $ 414.669,58 | $ 414.669,58 | $ 414.669,58 | $ 414.669,58 | $ 414.669,58 | $ 414.669,58 | $ 414.669,58 | $ 414.669,58 | $ 414.669,58 | $ 414.669,58 |
| 79 | 910 | ILUMINACIÓN GLOBAL (empalme con ruta 6) | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 1.593.590,50 | $ 3.187.181,00 | $ 1.593.590,50 |
| 89 | 1302 | AYUDA PARA ADECUACION DE SERVICIOS PUBLICOS | $ 0,00 | $ 1.692.692,00 | $ 1.692.692,00 | $ 1.692.692,00 | $ 1.692.692,00 | $ 1.692.692,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| **RUBROS SUMINISTROS** | | | | | | | | | | | | | | |
| 80 | 912 | ALIMENTACION | $ 285.000,00 | $ 285.000,00 | $ 285.000,00 | $ 285.000,00 | $ 285.000,00 | $ 285.000,00 | $ 285.000,00 | $ 285.000,00 | $ 285.000,00 | $ 285.000,00 | $ 285.000,00 | $ 285.000,00 |
| 81 | 914B | CAMIONETA CON CHOFER | $ 162.651,00 | $ 162.651,00 | $ 162.651,00 | $ 162.651,00 | $ 162.651,00 | $ 162.651,00 | $ 162.651,00 | $ 162.651,00 | $ 162.651,00 | $ 162.651,00 | $ 162.651,00 | $ 162.651,00 |
| 82 | 915A | AUTOMOVIL SIN CHOFER | $ 108.699,00 | $ 108.699,00 | $ 108.699,00 | $ 108.699,00 | $ 108.699,00 | $ 108.699,00 | $ 108.699,00 | $ 108.699,00 | $ 108.699,00 | $ 108.699,00 | $ 108.699,00 | $ 108.699,00 |
| 89 | 929 | ALOJAMIENTO DEL PERSONAL DE INSPECCION | $ 69.936,00 | $ 69.936,00 | $ 69.936,00 | $ 69.936,00 | $ 69.936,00 | $ 69.936,00 | $ 69.936,00 | $ 69.936,00 | $ 69.936,00 | $ 69.936,00 | $ 69.936,00 | $ 69.936,00 |
| 89 | 930 | ALOJAMIENTO DEL GERENTE DE OBRA | $ 56.328,00 | $ 56.328,00 | $ 56.328,00 | $ 56.328,00 | $ 56.328,00 | $ 56.328,00 | $ 56.328,00 | $ 56.328,00 | $ 56.328,00 | $ 56.328,00 | $ 56.328,00 | $ 56.328,00 |
| **RUBROS GENERALES** | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 9 | EXTRACCION DE ARBOLES Y TOCONES | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 4.440.480,00 | $ 4.440.480,00 | $ 4.440.480,00 | $ 4.440.480,00 | $ 4.440.480,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 2 | 22 | EMPALMES CON CAMINOS Y CALLES | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 556.680,00 | $ 835.020,00 | $ 835.020,00 | $ 835.020,00 | $ 835.020,00 | $ 835.020,00 | $ 835.020,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 2 | 31 | ENTRADAS PARTICULARES (con alcantarilla) | $ 0,00 | $ 413.405,00 | $ 413.405,00 | $ 413.405,00 | $ 620.107,50 | $ 620.107,50 | $ 413.405,00 | $ 413.405,00 | $ 413.405,00 | $ 413.405,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 20 | 427 | REVESTIMIENTO CON SUELO-PASTO | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 1.311.786,00 | $ 1.311.786,00 | $ 2.623.572,00 | $ 2.623.572,00 | $ 2.623.572,00 | $ 1.311.786,00 | $ 1.311.786,00 | $ 0,00 |
| 20 | 429 | ACONDICIONAMIENTO DE CANTEROS | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 601.854,00 | $ 0,00 |
| 39 | 606 | REFUGIO PEATONAL | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 1.205.140,00 | $ 1.205.140,00 | $ 0,00 |
| 37 | 588 | DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO | $ 10.512,00 | $ 26.280,00 | $ 26.280,00 | $ 26.280,00 | $ 15.768,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 131 | 2113 | ACONDICIONAMIENTO DE ISLETAS | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 750.400,00 | $ 0,00 |
| **RUBROS DE MOVIMIENTO DE SUELOS** | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 6 | EXCAVACION NO CLASIFICADA | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 1.457.280,00 | $ 2.914.560,00 | $ 3.643.200,00 | $ 3.643.200,00 | $ 2.914.560,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 2 | 7 | EXCAVACION NO CLASIFICADA A DEPOSITO | $ 2.621.850,00 | $ 3.932.775,00 | $ 5.243.700,00 | $ 5.243.700,00 | $ 5.243.700,00 | $ 3.932.775,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 2 | 8 | EXCAVACIÓN NO CLASFICADA DE PRÉSTAMO | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 3.142.322,50 | $ 6.284.645,00 | $ 9.426.967,50 | $ 12.569.290,00 | $ 12.569.290,00 | $ 12.569.290,00 | $ 6.284.645,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 3 | 76 | SOBRETRANSPORTE DE SUELOS (DISTANCIA LIBRE = 400 METROS) | $ 17.220,00 | $ 25.830,00 | $ 34.440,00 | $ 34.440,00 | $ 34.440,00 | $ 25.830,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| **RUBROS DE PAVIMENTO** | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | 94 | SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE CEMENTO PORTLAND | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 2.689.702,00 | $ 5.379.404,00 | $ 10.758.808,00 | $ 10.758.808,00 | $ 10.758.808,00 | $ 10.758.808,00 | $ 2.689.702,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 5 | 102 | MEZCLA ASFALTICA PARA CARPETA DE RODADURA | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 25.553.256,00 | $ 25.553.256,00 | $ 25.553.256,00 | $ 25.553.256,00 | $ 25.553.256,00 | $ 25.553.256,00 | $ 17.035.504,00 |
| 6 | 111 | EJECUCION DE RIEGO BITUMINOSO DE IMPRIMACION | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 462.375,00 | $ 924.750,00 | $ 924.750,00 | $ 924.750,00 | $ 924.750,00 | $ 462.375,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 6 | 118 | EJECUCION DE TRATAMIENTO BITUMINOSO DE ADHERENCIA | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 601.087,50 | $ 601.087,50 | $ 601.087,50 | $ 601.087,50 | $ 601.087,50 | $ 601.087,50 | $ 400.725,00 |
| 7 | 129 | SUB-BASE GRANULAR CON CBR > 40% (CON TRANSPORTE) | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 1.354.938,00 | $ 2.709.876,00 | $ 5.419.752,00 | $ 5.419.752,00 | $ 5.419.752,00 | $ 5.419.752,00 | $ 1.354.938,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 7 | 131 | BASE GRANULAR CON CBR > 60 % (CON TRANSPORTE) | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 1.897.676,00 | $ 3.795.352,00 | $ 7.590.704,00 | $ 7.590.704,00 | $ 7.590.704,00 | $ 7.590.704,00 | $ 1.897.676,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 7 | 134 | BASE GRANULAR ESTABILIZADA CON CEMENTO PORTLAND (CON TRANSPORTE) | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 7.483.819,50 | $ 14.967.639,00 | $ 29.935.278,00 | $ 29.935.278,00 | $ 29.935.278,00 | $ 29.935.278,00 | $ 7.483.819,50 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 7 | 135 | MATERIAL GRANULAR PARA BACHEO PREVIO CBR> 60% (CON TRANSPORTE) | $ 0,00 | $ 412.160,00 | $ 824.320,00 | $ 1.648.640,00 | $ 1.648.640,00 | $ 1.648.640,00 | $ 1.648.640,00 | $ 412.160,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 7 | 138 | BANQUINAS DE MATERIAL GRANULAR (CON TRANSPORTE) | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 2.886.048,00 | $ 2.886.048,00 | $ 2.886.048,00 | $ 2.886.048,00 | $ 2.886.048,00 | $ 2.886.048,00 | $ 1.924.032,00 |
| 10 | 238 | CORDONES DE HORMIGÓN ARMADO CLASE VII | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 529.100,00 | $ 0,00 |
| 14 | 311 | ALAMBRADOS NUEVOS | $ 0,00 | $ 1.055.727,00 | $ 3.167.181,00 | $ 3.167.181,00 | $ 3.167.181,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 15 | 316 | REMOCION, TRASLADO Y RECONSTRUCCION DE ALAMBRADOS | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 920.400,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 41 | 620 | TERMINAL DEFENSA METÁLICA (TIPO EURO ET) | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 2.802.240,00 |
| 41 | 621 | PARAPETOS METALICOS PARA PROTECCION DEL TRANSITO | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 2.779.470,00 |
| 152 | 2134 | SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACION DE CEMENTO ASFALTICO | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 27.424.884,00 | $ 27.424.884,00 | $ 27.424.884,00 | $ 27.424.884,00 | $ 27.424.884,00 | $ 27.424.884,00 | $ 18.283.256,00 |
| 152 | 2135 | SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACION DE EMULSIONES ASFALTICAS | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 2.161.021,00 | $ 4.322.042,00 | $ 4.322.042,00 | $ 4.322.042,00 | $ 4.322.042,00 | $ 2.161.021,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| **RUBROS DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL** | | | | | | | | | | | | | | |
| 41 | 624 | POSTE DE CAÑO PARA SEÑALES | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 802.240,00 | $ 802.240,00 | $ 401.120,00 |
| 301 | 3010 | SEÑALES CLASE 1 INSTALADAS | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 928.272,80 | $ 928.272,80 | $ 464.136,40 |
| 303 | 3029 | POSTE KILOMETRICO INSTALADO | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 240.926,40 | $ 240.926,40 | $ 120.463,20 |
| 304 | 3042 | TACHAS INSTALADAS | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 285.141,60 | $ 285.141,60 | $ 142.570,80 |
| 304 | 3043 | LINEA DE EJE APLICADO EN CALIENTE | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 379.363,60 | $ 379.363,60 | $ 189.681,80 |
| 304 | 3044 | LINEA DE BORDE APLICADO EN CALIENTE | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 3.034.908,80 | $ 3.034.908,80 | $ 1.517.454,40 |
| 304 | 3045 | AMARILLO APLICADO EN CALIENTE | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 1.034.017,60 | $ 1.034.017,60 | $ 517.008,80 |
| 304 | 3046 | SUPERFICIES APLICADAS EN CALIENTE | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 152.400,00 |
| **RUBROS DE DRENAJE PLUVIAL** | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | 274 | ALCANTARILLAS DE CAÑOS DE HORMIGON ARMADO DE 60 CM. (SIN CABEZALES) | $ 860.562,30 | $ 1.721.124,60 | $ 2.581.686,90 | $ 2.581.686,90 | $ 860.562,30 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 13 | 275 | ALCANTARILLAS DE CAÑOS DE HORMIGON ARMADO DE 80 CM (SIN CABEZALES) | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 2.794.086,00 | $ 0,00 | $ 2.794.086,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 13 | 276 | ALCANTARILLAS DE CAÑOS DE HORMIGON ARMADO DE 100 CM (SIN CABEZALES) | $ 0,00 | $ 1.736.122,50 | $ 0,00 | $ 1.736.122,50 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 13 | 277 | ALCANTARILLAS DE CAÑOS DE HORMIGON ARMADO DE 120 CM (SIN CABEZALES) | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 2.271.645,00 | $ 0,00 | $ 2.271.645,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| 13 | 281 | CABEZALES DE HORMIGON ARMADO CLASE VII PARA ALCANTARILLAS DE CAÑOS | $ 555.291,00 | $ 1.110.582,00 | $ 2.221.164,00 | $ 2.221.164,00 | $ 2.221.164,00 | $ 2.221.164,00 | $ 555.291,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 | $ 0,00 |
| **TOTAL DE OBRA S/IMPUESTOS MES** | | | **$ 21.447.918,34** | **$ 14.581.081,64** | **$ 26.719.912,44** | **$ 51.502.471,94** | **$ 89.097.249,84** | **$ 149.941.300,04** | **$ 143.871.251,04** | **$ 139.164.920,04** | **$ 124.554.438,04** | **$ 89.230.013,84** | **$ 73.209.990,84** | **$ 64.349.035,98** |
| **TOTAL LEYES SOCIALES MES** | | | **$ 3.729.961,68** | **$ 2.011.162,09** | **$ 3.862.284,84** | **$ 6.994.135,50** | **$ 12.277.225,46** | **$ 14.661.212,34** | **$ 13.949.904,75** | **$ 13.305.695,26** | **$ 11.530.216,25** | **$ 7.300.679,35** | **$ 5.574.888,99** | **$ 5.669.399,20** |
| **TOTAL MONTO DE COMPARACION MES** | | | **$ 25.177.880,02** | **$ 16.592.243,72** | **$ 30.582.197,28** | **$ 58.496.607,44** | **$ 101.374.475,29** | **$ 164.602.512,38** | **$ 157.821.155,79** | **$ 152.470.615,30** | **$ 136.084.654,28** | **$ 96.530.693,19** | **$ 78.784.879,82** | **$ 70.018.435,19** |
| **% MENSUAL** | | | **2,17%** | **1,48%** | **2,71%** | **5,21%** | **9,02%** | **15,18%** | **14,57%** | **14,09%** | **12,61%** | **9,03%** | **7,41%** | **6,52%** |
| **% ACUMULADO** | | | **2,17%** | **3,65%** | **6,35%** | **11,57%** | **20,59%** | **35,77%** | **50,34%** | **64,43%** | **77,04%** | **86,07%** | **93,48%** | **100,00%** |

# ANEXO III

**CERTIFICADO IRREVOCABLE DE PAGO (CIP)**

*POR LAS OBLIGACIONES CUMPLIDAS en virtud del Contrato de diseño de proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de infraestructura vial de la Ruta XXX entre las progresivas X e Y, de fecha XX de xx de 202x (según se modifique o complemente cuando corresponda, el "Contrato CREMAF"), celebrado entre la Corporación Vial del Uruguay S.A. (el "Contratante" o "CVU"), y [●] (el "Contratista"), por el presente, el Contratante se obliga, irrevocable e incondicionalmente, a pagar al Contratista o los adquirentes del presente Certificado ("Titulares"), en dólares estadounidenses o unidades indexadas (USD o UI), así como cualquier interés aplicable sobre el mismo de conformidad con el numeral 3 y los gastos previstos en el numeral 13, que se detallan más adelante.*

| Hito (XXX) | Nro de CIP (1 al 20) | Moneda (UI o USD) | Vencimiento |
|---|---|---|---|
| | | | |

*El presente documento es un Certificado Irrevocable de Pago (CIP), el cual es el Nº Y de 20 (veinte) emitidos de conformidad con el Certificado de Cumplimiento de Hito de Obra (CCH-O) Nº XX en [USD/UI] (según se describe en el Contrato) a plena satisfacción del Contratante y del Contratista.*

*El Contratante declara y garantiza que cuenta o contará con los fondos suficientes para el pago del presente Certificado, incluyendo sin que signifique limitación, los Subsidios CREMAF debidos por el MTOP como concedente de la Concesión.*
*La emisión de este Certificado por parte del Contratante y la ejecución por parte de éste de sus obligaciones aquí detalladas han sido debidamente autorizadas por el Contratante y éste declara y garantiza que el presente Certificado constituye una obligación válida y vinculante del mismo.*

*Con fecha [●], el Contratante suscribió como fideicomitente un contrato de fideicomiso de administración con Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"), por el cual le cedió, entre otros créditos, los Subsidios CREMAF (según este término se define en el Contrato de Fideicomiso) y le instruyó al fiduciario: (i) la custodia de este Certificado, hasta el momento en que su entrega pueda ser requerida por el Titular de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del presente; (ii) el registro de titularidad de este Certificado, conforme surge dispuesto en la cláusula [*] del Contrato de Fideicomiso; y, (iii) el pago de este Certificado y del resto de las Obligaciones Garantizadas (según este término se define en el Contrato de Fideicomiso), siendo el Titular del presente Certificado Beneficiario del Fideicomiso, según se define en el mismo. La suscripción del Contrato de Fideicomiso no sustituye, modifica o nova las obligaciones emergentes del presente Certificado, siendo el Contratante el obligado irrevocable e incondicional a su pago.*

*1. Pagos.*

*a) Por el presente Certificado, el Contratante (a través del Fideicomiso de Administración CVU-CREMAF constituido con fecha [ ] –"el Fideicomiso"-) se obliga, incondicional e irrevocablemente, a pagar al Contratista o adquirente el monto de USD / UI [ ],[●], el [●] (la "Fecha de Vencimiento") o en la Fecha de Aceleración (según este término se define más adelante) en la cuenta que el Titular le indique por escrito al Contratante. La no indicación del número de cuenta antes de 30 (treinta) días corridos de la fecha de vencimiento del CIP no implicará incumplimiento de pago del presente*

*CIP ni generará responsabilidad por parte del Contratante. El Contratante a través del Fideicomiso abonará el importe sin más, una vez verificada la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración referida, renunciando expresamente a requerir la presentación de documentación ulterior u otra solicitud para el pago. Asimismo, en caso de ejecución del presente Certificado, el Contratante renuncia a realizar u oponer cualquier excepción, salvo la excepción de pago.*

*b) El derecho del Titular a cobrar el monto vencido en virtud del presente certificado en la Fecha de Vencimiento no se verá afectado de forma alguna – por ningún supuesto de hecho o de derecho actual o futuro, ni aun cuando tuviera incidencia en los supuestos de hecho y de derecho aquí referidos-, en tanto el Presente documento establece un pago incondicional e irrevocable.*

*c) El Contratante deberá cumplir con sus obligaciones en virtud del presente certificado sin ejercer ningún derecho de compensación, reconvención, retención o derecho similar que se derive de la relación del Contratante con el Contratista o adquirente.*

*d) La Contratante no podrá efectuar prepagos voluntarios de cualquier monto estipulado en el presente Certificado, ya sea en forma total o parcial.*

*e)En caso de que el presente Certificado sea en Unidades Indexadas el monto se pagará en pesos uruguayos considerando el valor de la UI vigente a la Fecha de Vencimiento (o la Fecha de Aceleración en su caso) o el día hábil inmediatamente siguiente en caso que fuera inhábil.*

*f) Todas las declaraciones y garantías contenidas en el presente Certificado, serán entendidas hechas y repetidas cada día hasta el pago y cancelación final del Certificado.*

*En caso que un vencimiento no acaezca en un Día Hábil, dicho vencimiento se prorrogará para el Día Hábil siguiente. Por "Día Hábil" se entiende todos los días excepto sábados, domingos o feriados legales o un día en que las instituciones bancarias o compañías fiduciarias estén cerrados al público o imposibilitados de ejercer su función.*

*2. Intereses. Los montos a pagarse en virtud de este Certificado no devengarán intereses, sin perjuicio de lo que se indica a continuación.*

*3. Intereses Moratorios. En caso de que el Contratante a través del Fideicomiso no cumpla con efectuar el pago en la Fecha de Vencimiento, deberá abonar al Titular, intereses sobre el monto impago a partir de (i) la Fecha de Vencimiento o (ii) la Fecha de Aceleración (según la misma se define más adelante), la que ocurra primero, hasta la fecha de cancelación total a una tasa anual equivalente al interés autorizado por el Banco Central del Uruguay (BCU) de acuerdo a la tasa media vigente al momento que se genera el incumplimiento en la moneda que corresponda, para empresas de intermediación financiera, aplicable a Grandes empresas, publicada por el BCU.*

*4. Incumplimientos*

*Serán causales de incumplimiento cuando el Contratante a través del Fideicomiso no cumpla con:*

*i. el pago total o parcial de cualquier monto adeudado de conformidad con el presente certificado o*

*ii. el pago total o parcial bajo cualquier otro CIP del presente contrato CREMAF de acuerdo a las fechas de vencimiento previstas en los mismos.*

*Los saldos impagos ("Obligaciones Impagas"), generarán intereses moratorios desde que se produzca el no pago de los montos adeudados, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior (Intereses Moratorios).*

*a) Si la Obligación Impaga persiste por 120 (ciento veinte) días corridos se producirá de pleno derecho la aceleración del pago del CIP que venza en la siguiente fecha de vencimiento (Fecha de Aceleración), lo que se sumará a las Obligaciones Impagas. A partir de este momento, y hasta que se cancelan las Obligaciones Impagas se devengarán intereses a la tasa de mora de acuerdo a lo establecido en el numeral*

*anterior. La Fecha de Aceleración del CIP, sustituirá la Fecha de Vencimiento estipulada en el CIP.*

*b) Si las Obligaciones Impagas persisten por 90 (noventa) días corridos adicionales, totalizando 210 (doscientos diez) días contados desde la declaración de aceleración estipulada en el literal a), se producirá de pleno derecho la aceleración del pago del CIP que siga en fecha de vencimiento al que se hizo exigible por el mencionado literal, totalizando 2 (dos) los CIP a los que se les acelera su vencimiento. La Fecha de Aceleración de este segundo CIP, sustituirá la Fecha de Vencimiento estipulada en el CIP.*

*c) Si las Obligaciones Impagas persisten aún por otros 90 (noventa) días corridos adicionales, totalizando 300 (trescientos) días contados desde la declaración de aceleración, mencionada en el literal a) se producirá la caducidad anticipada del presente CIP, así como de todo saldo deudor asociado a los demás CIP emitidos en virtud del presente contrato CREMAF y del fideicomiso (Caso de Caducidad Anticipada). Ante la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento en los términos previstos en el literal c) de la presente cláusula, el Titular podrá, mediante notificación escrita cursada al Contratante, declarar todos los montos adeudados en virtud del presente y de los restantes certificados de los que sea titular en relación al Contrato CREMAF inmediatamente vencidos y pagaderos, con lo cual tales montos se considerarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin la necesidad de diligencia, presentación, demanda o pago, protesto o notificación de cualquier tipo, a los cuales el Contratante renuncia expresamente. Verificada esta causal, y el Contratante considerara la conveniencia (a su exclusivo criterio) de ejercer su derecho de solicitar la extinción del Contrato de Concesión bajo la cláusula 13 de dicho Contrato de Concesión o cualquier otra cláusula del mismo que imponga una indemnización al MTOP como concedente de la Concesión, el Contratante se obliga a: que todo y cualquier monto debido bajo este documento, ya sea de capital, intereses, gastos o cualquier otro rubro, sea incorporado por el Contratante y el MTOP en la indemnización a ser recibida y comunicar al MTOP el pago directo al Titular o si dichos derechos de indemnización hubieran sido cedidos, comunicar al cesionario el pago directo al Titular una vez canceladas las deudas con ese cesionario, siendo que en caso que cualquier indemnización bajo las cláusulas citadas ya se encontraran cedidas a terceros por parte del Contratante, la cesión se entenderá realizada una vez que dichos terceros reciban su pago o la cesión se rescindiera, revocara o terminara por cualquier causa, sin necesidad de acto adicional alguno, renunciando la Contratante a recibir cualquier remanente de dicha cesión que deba ser servido a pagar indemnizaciones.*

*5. Condición*

*(a) El presente Certificado constituye una obligación directa, general, irrevocable, incondicional y no subordinada del Contratante. El Contratante a través del Fideicomiso se compromete a efectuar debidamente el pago puntual de todos los montos adeudados con respecto al mismo. Este Certificado tendrá prioridad en cuanto a su pago, respecto a las demás obligaciones de pago existentes y futuras del Fideicomiso (a excepción de los demás CIP emitidos en el marco de los Contratos CREMAF los cuales mantienen igual prioridad que el presente).*

*(b) El Contratante a través del Fideicomiso deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sus obligaciones de pago en virtud del presente documento tengan una prioridad de pago por lo menos igual ("pari passu") a las demás obligaciones que se indican en el acápite 5 (a) precedente.*

*6. Pagos a Prorrata. Mientras que alguna obligación contemplada en el presente permanezca impaga luego de estar vencida, ya sea como consecuencia de la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración, el Contratante:*

*(i) no efectuará ningún pago por cualquier otro CIP del presente Contrato CREMAF que venza después de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración hasta que todas las obligaciones en virtud de este Certificado hayan sido canceladas en su totalidad; y*
*(ii) En caso de existir Obligaciones Impagas, cualquier pago del Contratante se realizará a prorrata de las mismas, en orden de prioridad respecto al vencimiento de cada una de ellas.*

*7. Transferibilidad. El Contratante por el presente consiente de manera irrevocable en la libre transferencia de este Certificado o de cualquier derecho o interés vinculado con el Titular, a exclusiva discreción de dicho Titular, en forma total o parcial, a un tercero debiendo dicho Titular transferente notificar por escrito al Fiduciario acerca de dicha transferencia, indicando el nombre, dirección, número de cuenta y cualquier otra información pertinente de contacto del adquiriente, conforme al Modelo de Notificación dispuesto como anexo del Contrato de Fideicomiso.. Una vez efectuada dicha transferencia, se considerará al adquiriente como Titular de este Certificado, correspondiéndole los mismos derechos y beneficios de los que gozaba el transferente antes de dicha transferencia, incluyendo los derechos como Beneficiario del Contrato de Fideicomiso. A los simples efectos aclaratorios, se pacta expresamente que el presente CIP podrá ser securitizado, descontado o participado.*

*8. Custodia y Entrega del Certificado.. El presente Certificado, una vez emitido por la Contratante, será mantenido en custodia por el Fiduciario, quién tendrá la obligación de llevar el registro de sus Titulares, de tiempo en tiempo, con la obligación de emitir, a su Titular – en caso que ello sea solicitado, en cualquier momento – un certificado que acredite su calidad de Titular del Certificado. Por su parte, la entrega del presente certificado en su versión original únicamente podrá ser solicitada por el Titular, para reclamar su ejecución, en caso de ocurrencia de un Caso de Incumplimiento en los términos previstos en el literal c) de la cláusula 4 del presente.*

*9. Notificaciones. Salvo lo que se estipula en las líneas abajo, todas las notificaciones, solicitudes, reclamos y otras comunicaciones enviadas en virtud de este Certificado deberán constar por escrito y se considerará que han sido debidamente entregadas por telegrama colacionado con copia y acuse de recibo (TCCPC) o Acta Notarial. El Contratista, el Contratante o el adquirente del presente podrán cambiar su dirección cursando una notificación escrita, mediante medio idóneo (correo electrónico), indicando su nueva dirección.*

*Al Contratante: (DIRECCION)*
*Atención:*
*Correo Electrónico:*

*Con copia a: (DIRECCION)*
*Atención:*
*Correo Electrónico:*
*Al Fiduciario: (DIRECCIÓN)*
*Atención:*
*Correo Electrónico:*

*10. Modificaciones, Renuncias o Resolución. Ni este Certificado ni los términos del mismo podrán ser modificados, renunciados, cancelados o terminados, salvo mediante un instrumento escrito firmado por el Titular y el Contratante.*

*11. Ley Aplicable y jurisdicción. Este Certificado se rige y deberá interpretarse de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán competentes los Juzgados de la República Oriental del Uruguay.*

*12. Demora u Omisión No Constituye una Renuncia. Ningún incumplimiento o demora por parte del Titular en el ejercicio de cualquier poder, derecho o privilegio en virtud del presente documento operará como una renuncia del mismo, ni ningún ejercicio único o parcial de cualquier poder, derecho o privilegio impedirá otro ejercicio del mismo o uno adicional.*

*13. Gastos de Ejecución. Cualquier costo o gasto incurrido en el que haya incurrido el Titular en su intento por cobrar algún monto vencido y pagadero en virtud del presente documento o para ejercer o proteger sus intereses contemplados en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, honorarios razonables de abogados, formarán parte de los montos pendientes conforme a este Certificado que serán pagados por el Contratante y devengarán intereses a la tasa que se indica en el numeral 3.*

*14. Instrumento que Prevalece. En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato CREMAF y de este Certificado, las disposiciones de este Certificado prevalecerán.*

*15. Mora Automática. La mora operará de forma automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo hacer o no hacer algo contrario al presente documento.*

*EN FE DE LO CUAL, la Contratante ha dispuesto que este Certificado sea debidamente suscripto.*

# ANEXO IV

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 418949

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf Nº 478285

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

como Fideicomitente

Y

CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

como Fiduciario

---

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA, Y PAGO CVU-CREMAF

---

Este contrato de fideicomiso de administración, garantía, y pago (el "**Contrato**") se otorga en Montevideo, Uruguay, el día 1 del mes de agosto de 2022 ENTRE:

**POR UNA PARTE**:

(1) **CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**, inscripta en el RUT con el número 21 458435 0018, representada en este acto por José Luis Puig (C.I. 1.376.455-4) y por Ramón Diaz (C.I. 1.297316-4) en sus calidades de Presidente y Director, respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en Rincón 528 piso 5, Montevideo (el "**Fideicomitente**").

**Y, POR OTRA PARTE:**

(2) **CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., inscripta en el RUT con el número 214777370010**, representada en este acto por José Luis Puig (C.I. 1.376.455-4) en su calidad de Presidente y Ángel Fachinetti (C.I. 1.899.361-1) en su calidad de Director, constituyendo domicilio a estos efectos en Rincón 528 Piso 1 (el "**Fiduciario**", y en forma conjunta con los Fideicomitentes, las "**Partes**").

CONSIDERANDO

(A) El Fideicomitente es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de Uruguay, que opera una concesión (la "**Concesión**") de 3.400 kilómetros aprox. de rutas nacionales, la totalidad de la Red Primaria y corredores internacionales del Uruguay.

(B) La Concesión fue otorgada mediante un contrato celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ("**MTOP**") y la Corporación Nacional para el Desarrollo ("**CND**") de fecha 5 de octubre de 2001, tal y como fuera modificado y cedido al Fideicomitente (el "**Contrato de Concesión**").

(C) Con fecha 24 de noviembre de 2021, en uso de las facultades conferidas por el Contrato de Concesión, el MTOP y la CND, con el consentimiento expreso del Fideicomitente, suscribieron una modificación al Anexo I del Contrato de Concesión, ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y la aprobación del Poder Ejecutivo, aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 78/022 de fecha 04 de abril de 2022, para la ejecución en ciertas condiciones, de determinados proyectos de obras de construcción y mantenimiento viales que serán pagos mediante Subsidios CREMAF ("**Programa CREMAF**").

(D) A los efectos de ejecutar el Programa CREMAF, el Fideicomitente realizará contrataciones que incluirán globalmente el diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de infraestructura vial (los "**Contratos CREMAF**"), con relación a las siguientes rutas o tramos de rutas:

1) Ruta 5- tramo 69km- 95km350
2) Ruta 5- tramo 95km350- 133km300
3) Ruta 5- tramo 133km300- 182km700
4) Ruta 9- tramo 105km650- 210km000

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh N° 418950

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf N° 478286

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

5) Ruta 1- tramo 149km- 177km

6) Otras rutas o tramos de ruta que puedan agregarse

(E) Con la finalidad de garantizar sus obligaciones de pago bajo los Contratos CREMAF, es intención del Fideicomitente constituir el presente fideicomiso al cual se le transferirán, entre otros, los Subsidios CREMAF tal y como surge a continuación.

1. **DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

1.1 **Definiciones**

Los términos que comiencen en mayúscula, empleados tanto en singular como en plural (incluidos los empleados en los Considerandos de este Contrato), tendrán en este Contrato los significados que se les otorgan a continuación:

"**Beneficiarios**" tendrá el significado que se le asigna en la cláusula 2.2 de este Contrato.

"**CIP**" significa los certificados irrevocables de pago que emitirá el Fideicomitente de conformidad con los Contratos CREMAF, correspondientes al componente A (obra nueva) de dichos contratos.

"**CIP-T**" significa los certificados irrevocables de pago que el Fideicomitente podrá estar obligado a emitir de conformidad con los Contratos CREMAF en caso de terminación y en los términos indicados en los mismos. Estos certificados tienen la misma prelación de pago que las facturas de los Contratistas CREMAF.

"**CND**" significa la Corporación Nacional para el Desarrollo.

"**Concesión**" tendrá el significado que se le asigna en el Considerando (A) de este Contrato.

"**Contratistas CREMAF**" son los contratistas de CVU bajo los Contratos CREMAF.

"**Contratos CREMAF**" tendrá el significado que se le asigna en el Considerando (D) de este Contrato.

"**Contrato de Concesión**" tendrá el significado que se le asigna en el Considerando (B) de este Contrato.

"**Cuentas Fiduciarias**" significa la Cuenta de Pago, la Cuenta Principal y la Cuenta de Reserva.

"**Cuenta Principal**" significa la cuenta bancaria en una institución de intermediación financiera local, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, cuyas entradas y salidas de fondos serán las previstas en las cláusulas 3.1 y 3.2 de este Contrato.

"**Cuenta de Pago**" significa la cuenta bancaria en una institución de intermediación financiera local, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, cuyas entradas y salidas de fondos serán las previstas en la cláusula 3.5 y 3.6 de este Contrato.

"**Cuenta de Reserva**" significa la cuenta bancaria en una institución de intermediación financiera local, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, cuyas entradas y salidas de fondos serán las previstas en la cláusula 3.3 y 3.4 de este Contrato.

"**Facturas de los Contratistas CREMAF**" o "**Facturas CREMAF**" significan las facturas emitidas por los Contratistas CREMAF de conformidad con los procedimientos establecidos en los Contratos CREMAF y que estén debidamente conformadas por el Fideicomitente, correspondientes a los componentes A (obra nueva) y C (mantenimiento) de los Contratos CREMAF.

"**Fecha de Cobro de Subsidios CREMAF**" son las fechas en que se reciben los fondos de los Subsidios CREMAF en la Cuenta Principal.

"**Fecha de Pago**" significa las fechas de pago previstas en los CIP y/o las fechas de vencimiento de las Facturas de los Contratistas CREMAF.

"**Fideicomiso**" tiene el significado que se le asigna en la cláusula 2.1 de este Contrato.

"**Gastos del Fideicomiso**" tiene el significado que se le asigna en la cláusula 14.1 de este Contrato.

"**Inversiones Permitidas**" significan las inversiones en dólares estadounidenses, pesos uruguayos, unidades indexadas o unidades reajustables en:

a) Valores emitidos por el Estado Uruguayo u otros entes estatales, incluyendo, pero no limitándose a valores emitidos por el Banco Central del Uruguay.

b) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia.

c) Depósitos en entidades de intermediación financiera local Categoría 1 del Banco Central del Uruguay.

d) Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.

"**MTOP**" significa el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

"**Nueva Fecha de Pago**" tiene el significado que se le asigna en la cláusula 4.5 de este Contrato.

"**Obligaciones Garantizadas** o **Deuda Garantizada**" significa, en cada momento, las obligaciones pendientes de pago bajo los CIP, los CIP-T y las Facturas de los Contratistas CREMAF.

"**Programa CREMAF**" tiene el significado que se le asigna en el Considerando (C) de este Contrato.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva**", en cada fecha de determinación, significa un monto equivalente a la suma total de las Obligaciones Garantizadas previstas a vencer en la Fecha de Pago siguiente a la fecha de determinación (suponiendo un cumplimiento total del Contratista CREMAF a los indicadores de calidad y servicio requeridos bajo el Contrato CREMAF).

"**Subsidios CREMAF**" son los derechos de crédito del Fideicomitente presente y futuros por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión referidos en el Anexo I, cláusula 4.1.ii del Contrato de Concesión.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 418951

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf Nº 478287

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

1.2 **Principios de interpretación**

A menos que el contexto lo requiera de otra manera, en este Contrato: (a) los títulos se han introducido solamente por conveniencia y no afectan la interpretación de este Contrato; (b) las palabras utilizadas en singular incluyen el plural y viceversa y el género masculino, femenino o neutro incluye todos los géneros; (c) a menos que se especifique lo contrario, una referencia a una cláusula, sub-cláusula, apartado o anexo es una referencia a tal cláusula, sub-cláusula, apartado o anexo de este Contrato; (d) una referencia a este documento incluye cualquier enmienda o suplemento a, o remplazo, novación o modificación de, dicho documento, pero descartando cualquier enmienda, suplemento, remplazo, novación o modificación realizada en violación a este Contrato; (e) el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación"; (f) la palabra "o" es inclusiva; (g) frases como "razonable para los Beneficiarios", "satisfactorio para los Beneficiarios" o similares autorizan y permiten a los Beneficiarios, rechazar, actuar o dejar de actuar conforme a su juicio razonable; y (h) una referencia a una norma legal o reglamentaria o a un contrato incluye tal norma o contrato, tal y como sea modificado o complementado en cada momento.

2. **OBJETO**

2.1 **Constitución del Fideicomiso**

Por el presente Contrato, en garantía y pago integro, puntual y eficaz de todas las obligaciones de pago del Fideicomitente bajo los CIP, los CIP-T y de las Facturas de los Contratistas CREMAF (las "**Obligaciones Garantizadas**"), las Partes constituyen el presente fideicomiso denominado "*Fideicomiso de Administración, Garantía, y Pago CVU-CREMAF*" (el "**Fideicomiso**").

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. acepta su designación como fiduciario del Fideicomiso y se obliga a cumplir con todas las obligaciones derivadas de su calidad de tal, conforme a lo estipulado en este Contrato y en la Ley N.° 17.703 (Ley de Fideicomisos).

2.2 **Designación de Beneficiarios**

Los beneficiarios (los "**Beneficiarios**") del presente Fideicomiso, en cada momento, son los Contratistas CREMAF (o sus cesionarios) en su calidad de acreedores de los CIP, los CIP-T y de las Facturas de los Contratistas CREMAF.

El Fideicomitente le instruirá al Fiduciario por escrito, de conformidad con el modelo de carta que se adjunta como **Anexo 1**, el monto a pagar y la/s fecha/s de vencimiento por cada CIP, CIP-T y por cada Factura de los Contratistas CREMAF en forma inmediata (pero en ningún caso en un plazo mayor a 3 días hábiles) luego de la fecha de la respectiva emisión del CIP, el CIP-T y la conformación de las facturas de los Contratistas CREMAF.

Asimismo, dentro de los 3 días hábiles de emitido cada CIP, el Fideicomitente deberá entregarlo al Fiduciario, en nombre del Beneficiario respectivo, quién procederá a realizar el registro de titularidad correspondiente y mantener el CIP en custodia de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.10 del presente.

A los efectos de adherir a los términos del presente Fideicomiso en calidad de Beneficiario, los Contratistas CREMAF o los correspondientes cesionarios, deberán entregar al Fiduciario, el modelo de carta adjunta como **Anexo 2**, donde éstos indican su conformidad a los términos de este Fideicomiso, su domicilio constituido, correo electrónico, cuenta bancaria donde recibirán los pagos, así como otros datos identificatorios que allí se establecen.

La calidad de Beneficiario sólo podrá ser transferida mediante notificación escrita al Fiduciario (con copia al Fideicomitente), suscrita por el cedente y cesionario, de conformidad con el **Anexo 3**, donde el cesionario indicará su conformidad a los términos de este Fideicomiso, su domicilio constituido, correo electrónico, cuenta bancaria donde recibirá los pagos, así como otros datos identificatorios que allí se establecen.

Adicionalmente, el Fiduciario llevará un registro de la Deuda Garantizada y de la identidad de los Beneficiarios acreedores de dicha Deuda.

2.3 **Propiedad Fiduciaria**

Constituirán el patrimonio del Fideicomiso los siguientes créditos, derechos y/o bienes (la "**Propiedad Fiduciaria**"):

2.3.1 Los Subsidios CREMAF, que el Fideicomitente cede y transfiere al Fiduciario (en propiedad fiduciaria) libre de obligaciones y gravámenes en virtud de este Contrato,

2.3.2 Otros créditos que el Fideicomitente eventualmente transfiera al Fideicomiso en el futuro; y,

2.3.3 Dinero que el Fideicomitente eventualmente transfiera a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las cláusulas 4.3, 4.4,4.7 y 4.8 de este Contrato (conforme con lo establecido en la Ley de Inclusión Financiera 19.210).

2.3.4 Las Inversiones Permitidas y los rendimientos provenientes de las Inversiones Permitidas, en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.

2.3.5 Los derechos de crédito del Fideicomitente en el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I emergentes del Certificado de Participación emitido con fecha por la 26 de abril de 2017 por la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I (el "**Certificado de Participación**"), los cuales se ceden mediante la suscripción del presente por parte del Titular (Corporación Vial del Uruguay S.A.), haciendo constar que el mismo se entrega en este acto al fiduciario para su custodia a los efectos indicados en el presente Contrato.

Los fondos que reciba el Fiduciario en las Cuentas Fiduciarias serán irrevocablemente aplicados para el pago de las Obligaciones Garantizadas a los Beneficiarios de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.2 de este Contrato.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh N° 418952

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf N° 478288

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

2.4 **Perfeccionamiento de la transferencia de la Propiedad Fiduciaria y declaraciones del Fideicomitente**

2.4.1 El Fideicomitente se desprende en este acto de todos sus derechos sobre los Subsidios CREMAF, y coloca al Fiduciario en su mismo lugar, grado y prelación, garantizando la existencia y legitimidad de los Subsidios CREMAF. Como consecuencia de la transferencia operada, el Fiduciario asume el dominio sobre los Subsidios CREMAF con plenas potestades, incluidas las de administración, uso, gestión, cobranza judicial y extrajudicial, disposición y reivindicación.

2.4.2 El Fideicomitente se obliga a notificar al MTOP de la transferencia de los Subsidios CREMAF mediante la presentación de un testimonio parcial del presente contrato (2.4.1), de conformidad con el modelo de notificación que se adjunta como **Anexo 4** en un plazo máximo de 10 días corridos a contar desde la suscripción del presente Contrato. El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario primer testimonio del Anexo 4 sellado por MTOP en un plazo máximo de 5 días corridos de realizada la diligencia, y luego de aceptada la cesión por parte de MTOP deberá entregar al Fiduciario testimonio notarial de dicha aceptación, en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la presentación al MTOP.

2.4.3 El Fideicomitente declara respecto de los Subsidios CREMAF, que no existe ni existirán según se vayan recibiendo sobre ellos ninguna obligación, carga, gravamen o vicio que limite o restrinja su ejercicio, no habiendo sido cedidos o prometidos en cesión a terceros o afectados por el Fideicomitente como garantía del pago de otras obligaciones a favor de terceros. Asimismo, el Fideicomitente declara y garantiza que tiene facultades para otorgar el presente Contrato y transferir créditos y que ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para proceder a esta operativa.

2.4.4 El Fideicomitente se obliga a informar al Fiduciario en forma inmediata, y a más tardar dentro de los 10 días corridos de que tome conocimiento, de cualquier hecho o circunstancia que tenga relación con el Programa de CREMAF y que pudiera tener un impacto significativo en el cobro de Subsidios CREMAF proyectados.

3. **APLICACIÓN DE LAS CUENTAS FIDUCIARIAS**

3.1 **Entradas a la Cuenta Principal**. Los fondos que ingresarán a la Cuenta Principal son los siguientes:

3.1.1 Los Subsidios CREMAF emergentes del Programa CREMAF. Se deja constancia que, en caso que por cualquier razón algún monto correspondiente a los Subsidios CREMAF fuera cobrado directamente por el Fideicomitente, éste se obliga a depositarlos en la Cuenta Principal dentro de los 4 días hábiles de recibido.

3.1.2 Los fondos provenientes de otros créditos que conformen la Propiedad Fiduciaria de conformidad con la cláusula 2.3 de este Contrato.

3.1.3 Los fondos excedentarios que puedan existir en la Cuenta de Reserva según se indica en la cláusula 3.4.3.

3.2 **Salidas de la Cuenta Principal**. El Fiduciario deberá aplicar los fondos depositados en la Cuenta Principal de conformidad con lo indicado a continuación y siguiendo el orden de prioridad que se establece a continuación:

3.2.1 En **primer lugar**, para atender aquellos Gastos del Fideicomiso que no hayan sido atendidos por el Fideicomitente luego de haber transcurrido 3 días hábiles desde su vencimiento.

3.2.2 En **segundo lugar**, en cualquier fecha a partir de la primera Fecha de Cobro de Subsidios CREMAF, en caso que los saldos depositados en la Cuenta de Reserva sean menores al Saldo Requerido en la Cuenta de Reserva, a transferir a la Cuenta de Reserva un importe equivalente a la diferencia entre (a) el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva y (b) el saldo depositado en la Cuenta de Reserva en esa misma fecha.

3.2.3 En **tercer lugar**, en cualquier fecha a partir de la primera Fecha de Cobro de Subsidios CREMAF, en caso que los saldos depositados en la Cuenta de Pago sean insuficientes para atender el pago de los CIP, los CIP-T y/o Facturas de los Contratistas CREMAF que venzan en o antes de la próxima Fecha de Cobro de Subsidio CREMAF (suponiendo un cumplimiento total del Contratista CREMAF a los indicadores de calidad y servicio requeridos bajo el Contrato CREMAF), a transferir a la Cuenta de Pago fondos suficientes para atenderlos.

3.2.4 En **cuarto lugar**, y tras la realización de los anteriores pagos y transferencias, a reintegrar al Fideicomitente los importes que éste haya aportado a las Cuentas Fiduciarias en virtud de lo establecido en las cláusulas 4.3, 4.4 y 4.7 de este Contrato, en un plazo de 10 días corridos desde el cobro de Subsidios CREMAF.

3.3 **Entradas a la Cuenta de Reserva.** Los fondos que ingresarán a la Cuenta de Reserva son los siguientes:

3.3.1 Los fondos que provengan de la Cuenta Principal de conformidad con la cláusula 3.2.2 de este Contrato, en particular, para la constitución inicial del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, se utilizarán los Subsidios CREMAF a recibirse desde 2024.

3.4 **Salidas desde la Cuenta de Reserva.** Los usos de recursos afectados a la Cuenta de Reserva son los siguientes:

3.4.1 En caso que en cualquier momento los fondos depositados en la Cuenta Principal no sean suficientes para atender los Gastos del Fideicomiso, el Fiduciario transferirá a la Cuenta Principal, desde la Cuenta de Reserva, los montos que sean necesarios para atender dichos gastos.

3.4.2 En caso que 10 días hábiles previos a una Fecha de Pago los saldos depositados en la Cuenta de Pago sean insuficientes para atender el pago de los CIPs, los

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 418953

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf Nº 478289

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

CIP-T y/o Facturas de los Contratistas CREMAF que venzan en dicha Fecha de Pago, se transferirán a la Cuenta de Pago fondos suficientes para atenderlos.

3.4.3 En caso de que existan saldos en la Cuenta de Reserva superiores al Saldo Requerido en la misma, se transferirán a la cuenta principal los saldos excedentarios.

3.5 **Entradas a la Cuenta de Pagos.** Los fondos que ingresarán a la Cuenta de Pagos son los siguientes:

3.5.1 Los fondos que provengan de la Cuenta Principal de conformidad con la cláusula 3.2.3 de este Contrato.

3.5.2 Los fondos que provengan de la Cuenta de Reserva de conformidad con la cláusula 3.4.2 de este Contrato.

3.5.3 Los fondos que aporte el Fideicomitente de conformidad con las cláusulas 4.3 y 4.4 de este Contrato.

3.6 **Salidas desde la Cuenta de Pagos**. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá aplicar los fondos depositados en la Cuenta de Pago a atender el pago de las Obligaciones Garantizadas que venzan en dicha Fecha de Pago; abonando el importe correspondiente en la cuenta que por escrito haya indicado cada Beneficiario, teniendo en cuenta la prioridad de los CIP sobre las Facturas de los Contratistas CREMAF y los CIP-T de conformidad con la cláusula 4.4.

3.7 A efectos de evitar cualquier duda, se deja expresa constancia que el Fideicomitente no podrá realizar transferencias ni disponer de ningún modo de los fondos de las Cuentas Fiduciarias. El Fideicomitente sólo podrá realizar consultas sobre los saldos de las Cuentas Fiduciarias con el consentimiento del Fiduciario.

4. **PAGO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**

4.1 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario queda irrevocablemente instruido bajo el presente Contrato a pagar, por cuenta del Fideicomitente a los Beneficiarios, las sumas que correspondan a efectos de cancelar las Obligaciones Garantizadas.

4.2 El pago a los Beneficiarios se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que le sea comunicada fehacientemente al Fiduciario de conformidad con la cláusula 2.2 de este Contrato.

4.3 Si 30 días corridos antes de una Fecha de Pago los fondos depositados en la Cuenta de Pagos no fueran suficientes para hacer frente a las Obligaciones Garantizadas exigibles en dicha Fecha de Pago, el Fiduciario notificará tal extremo al Fideicomitente. Asimismo, en simultáneo, y en caso que hubieren créditos vencidos e impagos bajo el Programa CREMAF, el Fiduciario realizará las correspondientes gestiones extrajudiciales ante el MTOP para que proceda con el pago de dichas sumas.

Si 10 días hábiles previos a la Fecha de Pago la insuficiencia de fondos depositados en la Cuenta de Pagos persistiera, se transferirán fondos desde la Cuenta de Reserva a la

Cuenta de Pago de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.4.2 (y el Fideicomitente quedará obligado a depositar fondos en la Cuenta de Reserva de conformidad con la cláusula 4.7).

Si 5 días hábiles previos a la Fecha de Pago la insuficiencia de fondos depositados en la Cuenta de Pagos persistiera (a pesar de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 3.4.2), el Fiduciario se lo notificará al Fideicomitente y éste estará obligado a aportar fondos suficientes a la Cuenta de Pago en forma inmediata (además de estar obligado a depositar fondos en la Cuenta de Reserva de conformidad con la cláusula 4.7).

4.4 Si, a pesar de las gestiones llevadas adelante ante el MTOP y las notificaciones al Fideicomitente conforme lo indicado en el numeral 4.3 anterior, en determinada Fecha de Pago los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias no fueran suficientes para hacer frente a las Obligaciones Garantizadas en una determinada Fecha de Pago, el Fiduciario cumplirá con su obligación al poner a disposición de los Beneficiarios los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias (deducidos los Gastos del Fideicomiso de conformidad con la cláusula 3.2.1, si los hubieren), los que se distribuirán entre los Beneficiarios de conformidad con lo siguiente: en primer lugar, a prorrata de sus créditos bajo los CIP, en orden de prioridad respecto al vencimiento de los mismos, y, en segundo lugar (es decir, luego de haberse cancelado los CIP), a prorrata de los créditos que sean titulares bajo las Facturas de los Contratistas CREMAF y los CIP-T, en orden de prioridad respecto al vencimiento de las mismas.

Adicionalmente, en caso que hubieren créditos vencidos e impagos bajo el Programa CREMAF, el Fiduciario podrá notificar al MTOP del inicio de acciones legales ante incumplimiento e intimar judicialmente al pago de las sumas adeudadas. A estos efectos se estará a lo dispuesto en la cláusula 13.4 de este Contrato. El Fideicomitente por su parte se obliga a colaborar en todo momento con el Fiduciario en la gestión del cobro al MTOP, y, asimismo, en caso que transcurran 300 (trescientos) días contados desde el incumplimiento del pago total o parcial de un CIP, el Fideicomitente deberá considerar la conveniencia (a su exclusivo criterio) de ejercer su derecho de extinguir el Contrato de Concesión bajo la cláusula 13 de dicho contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, verificado el supuesto previsto en el primer párrafo de esta cláusula 4.4., el Fiduciario notificará inmediatamente al Fideicomitente del faltante en las Cuentas Fiduciarias, y el Fideicomitente estará obligado a aportar el monto correspondiente en forma inmediata.

4.5 Verificado el supuesto previsto en la cláusula 4.4 anterior, y una vez las Cuentas Fiduciarias vuelvan a estar suficientemente dotadas para atender las Obligaciones Garantizadas vencidas e impagas (respetando el orden de prelación de la cláusula 3.2), el Fideicomitente notificará a los Beneficiarios una nueva fecha de pago (la "**Nueva Fecha de Pago**"), que no podrá ser una fecha posterior al plazo de 10 días corridos desde que las Cuentas Fiduciarias estuviesen suficientemente dotadas.

4.6 Lo establecido en esta cláusula 4 operará sin perjuicio de los derechos que tengan los Beneficiarios para exigir el cobro de las Obligaciones Garantizadas vencidas e impagas en forma directa al Fideicomitente en su calidad de emisor de los CIP, los CIP-T y deudor de las facturas CREMAF, una vez verificado el supuesto de incumplimiento dispuesto en la cláusula 4.4 del presente Contrato. En virtud de lo dispuesto, en caso

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 418954

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf Nº 478290

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

que transcurran 300 (trescientos) días contados desde el incumplimiento del pago total o parcial de un CIP o cualquier otro Caso de Caducidad Anticipada (según dicho término se define bajo los CIP), el o los Beneficiario/s correspondiente/s podrá/n solicitarle al Fiduciario la entrega de su/s CIP de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.10 de este Contrato. Se deja constancia que aún luego de dicha entrega, y en caso de verificarse nuevos pagos de los Subsidios CREMAF, los mismos se transferirán a los Beneficiarios que consten como tales en el registro del Fiduciario para satisfacer las Obligaciones Garantizadas, y que se mantendrá vigente el régimen de transferencia de CIP previsto en este Contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.2 del presente, todo ello además sin perjuicio de las acciones extrajudiciales y judiciales que haga el Fiduciario para el cobro de los Subsidios CREMAF.

4.7 En caso de que en cualquier momento luego de la primera Fecha de Cobro de Subsidios CREMAF el saldo depositado en la Cuenta de Reserva sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva, el Fiduciario se lo notificará inmediatamente al Fideicomitente y el Fideicomitente estará obligado, en un plazo máximo de 10 días corridos, a depositar en la Cuenta Principal las cantidades necesarias para dotar la Cuenta de Reserva con el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva.

4.8 En cualquier caso, durante la vigencia del Fideicomiso, en caso de que se generen costos asociados al pago del precio de los Contratos CREMAF en virtud de lo establecido en la cláusula 8.4 literal k) del Contrato de Concesión, el Fideicomitente deberá aportar dichos fondos a la Cuenta Principal, sin posibilidad de solicitar su reintegro posterior. En particular, y sin carácter limitativo, quedan incluidos en estos aportes los que refieran a descalces de moneda entre los ingresos (Subsidios CREMAF) y egresos del Fideicomiso (pago de Obligaciones Garantizadas).

## 5. INVERSIONES PERMITIDAS

5.1 El Fiduciario podrá invertir los montos depositados en las Cuentas Fiduciarias en Inversiones Permitidas que se ajusten a las necesidades de utilización de fondos. Las Inversiones Permitidas tendrán por objeto fundamental preservar el capital, con la liquidez necesaria para atender cualquier necesidad de fondos para cancelar las Obligaciones Garantizadas, sin ánimo especulativo, es decir, sin la intención de obtener ganancias en el corto plazo en la compra o venta de instrumentos financieros por fluctuaciones en su precio.

5.2 En los supuestos de inversión descritos en esta cláusula, las Partes acuerdan que los saldos de las cuentas vinculadas de activos financieros en que se materialicen dichas Inversiones Permitidas y los instrumentos o valores correspondientes a tales Inversiones Financieras integran el Patrimonio Fiduciario que aquí se constituye en garantía de las Obligaciones Garantizadas. Los fondos en Inversiones Permitidas, así como las ganancias y las pérdidas, serán considerados como depósitos (e ingresos o egresos según corresponda) de las Cuentas Fiduciarias.

5.3 En ningún caso se harán inversiones en instrumentos financieros no permitidos a las AFAPs de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010)

de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

5.4 En ningún caso el Fiduciario incurrirá en responsabilidad de especie alguna, por haber invertido fondos de las Cuentas Fiduciarias en Inversiones Permitidas. Tampoco será responsable por el rendimiento (positivo o eventualmente negativo) que pudiera resultar de las Inversiones Permitidas, la rentabilidad óptima del portafolio ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los emisores de los títulos adquiridos. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario en caso de incumplimiento con dolo o culpa grave, declarada por un Juez Competente.

## 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

6.1 El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él por los Fideicomitentes y los Beneficiarios.

6.2 El Fiduciario no podrá destinar los bienes que integran la Propiedad Fiduciaria a otro destino que no sea el previsto en este Contrato.

6.3 El Fiduciario no será responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones que sea debida a causas de fuerza mayor o a hechos de terceros que le impidan cumplir con sus obligaciones.

6.4 El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por las obligaciones del Fideicomiso, obligaciones que serán exclusivamente satisfechas con la Propiedad Fiduciaria de conformidad con el artículo 8 de la ley 17.703, excepto en casos de culpa grave o dolo del Fiduciario determinados por una resolución judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

6.5 El Fiduciario deberá tramitar la apertura de las Cuentas Fiduciarias en forma previa a la fecha prevista para el cobro de cualquier suma transferida al Fideicomiso conforme a la cláusula 2.3 de este Contrato.

6.6 No ceder o gravar a ningún título el Patrimonio Fiduciario, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar.

6.7 Información y contabilidad.

6.7.1 El Fiduciario deberá formular una contabilidad separada del Fideicomiso y deberá enviar copia de los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso al Fideicomitente y a los Beneficiarios dentro de los 4 meses de cerrado cada ejercicio económico.

6.7.2 Asimismo, el Fiduciario deberá brindar al Fideicomitente y a los Beneficiarios, anualmente, junto con los estados financieros, rendiciones de cuenta e informes respecto a su ejecución del mandato fiduciario. De no presentarse objeciones por parte del Fideicomitente y de los Beneficiarios dentro de un plazo de 10 días

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 418955

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf Nº 478291

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

hábiles desde su envío, los informes y rendiciones de cuenta se tendrán por aprobados.

6.7.3 El Fiduciario elaborará trimestralmente, informes de saldos pendientes de pagos con desglose por Contrato CREMAF, así como el estado de los pagos del trimestre que será enviada al Fideicomitente y a los Beneficiarios.

6.7.4 Sin perjuicio de los informes anteriormente referidos, el Fideicomitente y los Beneficiarios podrán, con un preaviso de 20 días corridos, solicitar información del Fideicomiso y toda otra información relacionada al Fideicomiso que estuviese en poder del Fiduciario. El Fiduciario podrá cobrar a quien solicite este informe extraordinario una remuneración razonable por los costos incurridos en su preparación.

6.7.5 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar información al Fideicomitente en relación a la Propiedad Fiduciaria y a los Contratos CREMAF (en la medida de lo necesario) para cumplir con su mandato fiduciario.

6.8 El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente en forma inmediata en que tomó conocimiento o recepción de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionado con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso.

Sin limitar el carácter general de lo expresado, el Fiduciario tendrá la facultad de: (i) pagar los Gastos del Fideicomiso, (ii) recibir pagos por concepto de créditos cedidos (iii) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo en defensa y conservación del Patrimonio Fideicomitido, incluidos procesos de mediación o conciliación; (iv) transigir, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, arbitraje, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados siempre que sea en defensa y conservación del Patrimonio Fideicomitido; (v) otorgar mandatos, (vi) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos, (vii) iniciar acciones y ejecuciones a los efectos de efectivizar el cobro de los créditos cedidos y derechos del Fideicomiso bajo este Contrato.

En referencia a los juicios, acciones, ejecuciones y patrocinios letrados, el Fiduciario en ningún caso estará obligado a prestar por sí servicios legales, notariales o patrocinio y en el supuesto de que el Fiduciario opte por hacerlo, los honorarios se regularán por los aranceles vigentes, salvo que estén acordados previamente con el Fideicomitente. Si conforme lo expresado los servicios mencionados no fueran realizados por el Fiduciario, los mismos estarán bajo supervisión del Fideicomitente. El Fiduciario será reembolsado de cualquier condena que pudiere recaerle en relación con sus funciones en el presente negocio jurídico. El Fiduciario deberá guardar estricta reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacione con el Fideicomiso.

6.9 El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo este Contrato, salvo lo dispuesto en el presente Contrato o mediando autorización del Fideicomitente y siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarias, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la

delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias. El Fiduciario declara que, en su gestión de trabajo, contrata servicios a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), los que son aceptados expresamente por el Fideicomitente.

6.10 Custodia y entrega de los CIP

6.10.1 Los CIP, una vez emitidos por el Fideicomitente, serán entregados al Fiduciario quien los mantendrá en custodia y tendrá la obligación de llevar el registro de Beneficiarios, de tiempo en tiempo, con la obligación de emitir, al Beneficiario respectivo – en caso que ello sea solicitado, en cualquier momento – un certificado que acredite su calidad de depositante del CIP. La relación entre los Beneficiarios y el Fiduciario, en sus calidades de depositantes y depositario, respectivamente, se regirá, en primer lugar, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, y en forma subsidiaria, por las disposiciones del Título XIII y disposiciones concordantes del Código Civil uruguayo.

6.10.2 El Fiduciario, el Fideicomitente y los Beneficiarios convienen en que los CIP únicamente podrán ser solicitados por el Beneficiario respectivo en caso de verificarse la hipótesis de prevista en la cláusula 4.6 del presente Contrato.

6.10.3 Vigencia del depósito. La calidad de depositario del Fiduciario de cada CIP comenzará en el momento en que recibe el CIP del Fideicomitente y finalizará en la fecha que ocurra primero entre: (i) la fecha en que se paga el CIP en forma total, en cuyo caso el Fiduciario estampará una constancia de "Cancelado" al dorso; (ii) en caso de verificarse lo establecido en la cláusula 6.10.2, en el momento en que entregue el CIP al Beneficiario; o (iii) en caso de que el Fiduciario cese su función como tal de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10, en el momento que entregue el CIP respectivo al fiduciario sucesor.

7. **OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE**

El Fideicomitente queda obligado a:

7.1 Asumir los Gastos del Fideicomiso. Asimismo, en caso que el Fideicomiso cancele cualquier Gasto del Fideicomiso (conforme a la cláusula 3.2.1), el Fideicomitente se obliga a reembolsar al Fideicomiso el importe correspondiente en un plazo máximo de 15 días corridos desde su cancelación.

7.2 Inscribir este Contrato ante el Registro Nacional de Actos Personales.

7.3 Aportar al Fideicomiso los fondos que le sean requeridos por el Fiduciario de conformidad con las cláusulas 4.3, 4.4,4.7 y 4.8 de este Contrato.

7.4 Brindar al Fiduciario y a los Beneficiarios toda clase información relacionada con los Subsidios CREMAF y demás derechos y créditos transferidos al Fideicomiso en cuanto le sean requerida por cualquiera de ellos.

7.5 Cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, emergentes de la normativa aplicable y/o de las demás disposiciones, contratos y reglamentaciones que resulten aplicables al Fideicomitente que fueren razonablemente

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh N° 418956

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf N° 478292

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

necesarios a efectos de proteger la existencia y exigibilidad de los créditos fideicomitidos.

7.6 El Fideicomitente no podrá celebrar Contratos CREMAF con cargo a este Fideicomiso, por un precio mayor (considerando el conjunto de Contratos CREMAF) al monto de Subsidios CREMAF de US$ 645.230.075 asignado al Programa CREMAF bajo el Contrato de Concesión (salvo que dicho monto de Subsidios CREMAF se incremente bajo el Contrato de Concesión, o que se cedan al Fideicomiso nuevos créditos contra deudores con calidad crediticia adecuada de conformidad con la cláusula 2.3 o se depositen partidas dinerarias equivalentes en las Cuentas Fiduciarias, en cualquiera de dichos casos por un monto que sea como mínimo equivalente al precio de Contratos CREMAF en exceso de los US$ 645.230.075).

7.7 Con respecto a los contratos o anexos de contratos (según corresponda) en los que se originen los créditos fideicomitidos, el Fideicomitente se obliga a:

7.7.1 Renunciar a rescindirlo o realizar actos materiales modificativos que razonablemente puedan afectar el cobro de Subsidios CREMAF u otros ingresos del Fideicomiso, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Fiduciario y los Beneficiarios., incluyendo pero sin que signifique limitación, tomar cualquier acción, acto o resolución que implique o pueda implicar una dispensa al pago de los Subsidios CREMAF o cualquier otro activo fideicomitido, una purga de la mora o cualquier incumplimiento temporal o una minoración en su monto. A los simples efectos aclaratorios, se pacta expresamente que en caso de terminación por cualquier motivo del Contrato de Concesión y en caso de atraso y/o incumplimiento por parte del MTOP de los Subsidios CREMAF, los intereses moratorios previstos en los términos y condiciones de los CIP serán incorporados a las indemnizaciones a pagar por parte del MTOP bajo el Contrato de Concesión.

7.7.2 Cumplir con sus obligaciones, obrando con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios.

7.8 El Fideicomitente se obliga a no instruir al Fiduciario pagos a los Beneficiarios del presente Fideicomiso por montos que excedan la Propiedad Fiduciaria.

8. **PLAZO Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO**

8.1 El presente Fideicomiso permanecerá en vigor desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha del repago total de las Obligaciones Garantizadas o hasta el momento en que

el Fideicomitente y la totalidad de los Beneficiarios resuelvan en forma conjunta resolver anticipadamente el Contrato.

8.2 En cualquier caso, el Fideicomiso se extinguirá ante el transcurso de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

9. **DESTINO DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA ANTE LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS**

Una vez que las Obligaciones Garantizadas sean repagadas en su totalidad, el Fiduciario transferirá en un plazo máximo de 10 días hábiles al Fideicomitente la Propiedad Fiduciaria o su remanente.

10. **CESE DEL FIDUCIARIO**

10.1 **Causales de Cese**

El Fiduciario cesará en su función de fiduciario de este Fideicomiso en los casos siguientes:

(a) Disolución o insolvencia del Fiduciario;

(b) Renuncia, de conformidad con la cláusula 11 (*Renuncia del Fiduciario*) de este Contrato; o

(c) Remoción, de conformidad con la cláusula 12 (*Remoción del Fiduciario*) de este Contrato y/o con el lit. d) art. 22 de la Ley 17.703.

Ante su cese, el Fiduciario deberá preparar un inventario y una rendición de cuentas finales de la Propiedad Fiduciaria.

10.2 **Designación del Sucesor del Fiduciario**

El fiduciario sucesor será designado por el Fideicomitente y los Beneficiarios actuando conjuntamente. En caso de falta de acuerdo dentro de un plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha en que el Fideicomitente y los Beneficiarios tomaron conocimiento de la disolución o insolvencia del Fiduciario, o desde la fecha en que recibieron la solicitud de renuncia del Fiduciario, o desde la fecha en que la decisión de remover al Fiduciario deviniere efectiva de conformidad con el apartado 12.2 (según sea el caso), los Beneficiarios escogerán al fiduciario sucesor de entre un listado de 3 candidatos a fiduciario sucesor que serán propuestos por el Fideicomitente y que deberán estar registrados como fiduciarios profesionales ante el Banco Central del Uruguay.

Ante la aceptación del cargo por parte del fiduciario sucesor, todos los deberes, poderes y derechos inherentes al cargo, incluyendo (una vez cumplidos todos los requisitos legales aplicables) la transferencia de la Propiedad Fiduciaria, pasarán al fiduciario sucesor, en cuyo momento el Fiduciario cesará formalmente en su cargo. En caso que cualquier documento suplementario fuere requerido, será suscrito y otorgado por el fiduciario sucesor.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh N° 418957

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf N° 478293

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/8

11. **RENUNCIA DEL FIDUCIARIO**

11.1 **Causales de Renuncia**

El Fiduciario podrá renunciar a su cargo en los casos siguientes:

(a) En virtud de cualquier impuesto o carga que afectare al Fiduciario y/o a sus ingresos, y que de acuerdo a su opinión fundada tuviere un impacto adverso para su continuación en el cargo;

(b) En virtud de leyes, decretos, resoluciones o regulaciones que en la opinión del Fiduciario le hicieren más oneroso el cumplimiento de este Contrato;

(c) En virtud de causas debidamente fundadas por el Fiduciario.

En estos supuestos, el Fiduciario deberá comunicar a los Fideicomitentes y a los Beneficiarios su intención de renunciar al cargo con al menos noventa (90) días corridos de anticipación a la fecha propuesta de renuncia.

11.2 **Designación del Sucesor del Fiduciario**

Recibida la comunicación referida en el último párrafo del apartado anterior, los Fideicomitentes y los Beneficiarios designarán un fiduciario sucesor de conformidad con lo establecida en la cláusula 10.2. La designación del fiduciario sucesor se notificará al Fiduciario por escrito, indicando el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 20 días corridos luego de recibir dicha comunicación, el Fiduciario deberá suscribir y otorgar todas las notificaciones, instrucciones y documentos necesarios para que la Propiedad Fiduciaria pase al fiduciario sucesor.

11.3 **Disposición de la Propiedad Fiduciaria**

En caso que el Fiduciario no recibiere la comunicación de la designación de un fiduciario sucesor dentro del plazo de noventa (90) días corridos anteriormente referido, podrá poner la Propiedad Fiduciaria a disposición de la justicia competente y solicitar la designación judicial de un fiduciario sucesor tomando como base (pero no limitándose a) el listado de fiduciarios profesionales registrados ante el Banco Central del Uruguay.

12. **REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO**

12.1 En caso que el Fiduciario incumpliere cualquiera de sus obligaciones bajo el presente, los Fideicomitentes y los Beneficiarios podrán acordar su remoción y designarán un fiduciario sucesor de conformidad con la cláusula 10.2 de este Contrato.

12.2 Una vez que el fiduciario sucesor hubiere sido designado, los Fideicomitentes y los Beneficiarios deberán notificar al Fiduciario dicha designación. Dentro de los 20 días corridos luego de recibir dicha comunicación, el Fiduciario deberá suscribir y otorgar

todas las notificaciones, instrucciones y documentos necesarios para que la Propiedad Fiduciaria pase al fiduciario sucesor.

13. **ACTUACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, ASAMBLEAS Y RESOLUCIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

13.1 *Forma de actuación de los Beneficiarios*. (a) Actuación en Asamblea: cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato como correspondiendo a los Beneficiarios o a determinada mayoría de Beneficiarios deberá ser adoptada en Asamblea. (b) Nómina de Beneficiarios: Los Beneficiarios consienten expresamente que el Fiduciario está autorizado a proporcionar a cada Beneficiario que lo requiera una nómina con la identidad de los Beneficiarios del Fideicomiso y el monto de participación de cada Beneficiario en la Deuda del Fideicomiso. (c) Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Beneficiarios: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Beneficiario o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para el Fiduciario.

13.2 *Asambleas de Beneficiarios*. (a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario o Beneficiarios que representen al menos el 25% de la Deuda Garantizada, a través del Fiduciario, podrán convocar una Asamblea de Beneficiarios. El Fiduciario la convocará dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de la notificación en el domicilio denunciado por cada Beneficiario con el Fiduciario. (b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en la fecha y lugar que el Fiduciario determine. (c) Formalidades de la convocatoria: El Fiduciario podrá apartarse de los requisitos de convocatoria antes señalados cuando se reúnan los Beneficiarios acreedores de la totalidad de la Deuda del Fideicomiso.

13.3 *Desarrollo de las Asambleas*. (a) Asistencia: Todos los Beneficiarios que figuren como tales en el registro llevado por el Fiduciario tienen derecho a asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Beneficiarios serán los Beneficiarios, el Fiduciario y los asesores o terceros que el Fiduciario razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan. (b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por el Fiduciario o por cualquier tercero que el Fiduciario designe. (c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: El Fiduciario tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente par a otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando el Fiduciario en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. El Fiduciario podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. (d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Beneficiarios que representen un porcentaje de la Deuda del Fideicomiso que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. (e) Unanimidad de Beneficiarios. Toda resolución de los Beneficiarios en Asamblea deberá adoptarse por unanimidad de votos, salvo por las determinaciones o decisiones referidas en las siguientes cláusulas del presente Contrato, que requerirán el voto conforme de Beneficiarios que tengan una participación mayor al 75% en la

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh N° 418958

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf N° 478294

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

Deuda Garantizadas: (i) art. 10.2 (Designación del Sucesor del Fiduciario), y (ii) art. 13.4 (Procedimientos judiciales o extrajudiciales) ((a) Acciones por el Fiduciario). **(f)** Derecho de voto: Tendrán derecho a voto aquellos Beneficiarios presentes en la Asamblea que sean acreedores de Deuda Garantizada según el registro llevado por el Fiduciario. **(g)** Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Beneficiarios que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatorio para todos los Beneficiarios, aún para los ausentes o disidentes.

13.4 *Procedimientos judiciales o extrajudiciales*. **(a)** Acciones por el Fiduciario. Los Beneficiarios tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para el inicio por el Fiduciario de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial por créditos vencidos e impagos contra el MTOP o contra cualquier otro deudor del Fideicomiso, pudiendo el Fiduciario negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si el Fiduciario de buena fe determinara que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad al Fiduciario o a los Beneficiarios que no participen. **(b)** Iniciativa del Fiduciario: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el MTOP o contra cualquier otro deudor del Fideicomiso que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Beneficiarios y que no sea inconsistente con la directiva de Beneficiarios prevista en el punto anterior. **(c)** Acciones individuales: Los Beneficiarios tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fideicomitente para el cobro de cualquier suma que se les adeudare. Se deja constancia que el Fiduciario en ningún caso entablará acciones judiciales para el cobro de CIP, CIP-T o de Facturas CREMAF, en representación de los Beneficiarios, siendo dicho reclamo de cargo de cada Beneficiario en forma individual. **(d)** Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución a través del Fiduciario, el producido de las sumas adeudadas se distribuirá entre todos los Beneficiarios a prorrata de la participación de cada uno de ellos en la Deuda Garantizada, siempre teniendo en cuenta la prioridad prevista en la cláusula 4.4 del presente

14. **GASTOS DEL FIDEICOMITENTE EN RELACIÓN AL FIDEICOMISO**

14.1 Los gastos del Fideicomiso (**"Gastos del Fideicomiso"**) comprenderán, entre otros:

(a) Gastos, tributos y otros cargos relacionados con la creación y registro de este Fideicomiso;

(b) Tributos que pudieren gravar al Fideicomiso;

(c) Remuneración del Fiduciario (y tributos asociados, salvo el impuesto a la renta);

(d) Gastos relacionados con la correcta ejecución del mandato fiduciario, con la conservación de la Propiedad Fiduciaria, seguros (de ser necesarios), contabilidad, auditorías y gastos asociados, de conformidad con el presente;

(e) Gastos de apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias, así como costos asociados a transacciones bancarias desde y hacia las mismas.

(f) Honorarios, tributos y gastos de los asesores del Fiduciario cuyos servicios se hubieran razonablemente contratado por el Fiduciario para la correcta operación del Fideicomiso;

(g) Honorarios, tributos y gastos relacionados con la disposición del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir durante toda la vida del Fideicomiso, las que deberán ser suficientemente justificadas;

(h) Honorarios, tributos y gastos relacionados con la transferencia de la Propiedad Fiduciaria, en cualquier caso, en que fueran de cargo del Fideicomiso; y,

(i) Todo costo, costa y/o gasto, tributo/s, honorario/s, en que el Fideicomiso y/o el Fiduciario incurra/n por litigio (en calidad de actor o demandado) y/o procedimiento administrativo y/o judicial de cualquier naturaleza o tipo en que participen como de este Contrato como resultado de su actuación bajo el presente Contrato (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de personas y/o profesionales que deba proporcionar o contratar por el litigio y/o en el litigio t/o procedimiento administrativo), con la excepción de gastos o costos de litigios por daños originados en el dolo o culpa grave del Fiduciario calificada como tal por sentencia ejecutoriada de tribunal competente;

(j) Cualquier gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir exigencias legales o reglamentarias o de cualquier otra índole aplicables al Fideicomiso o analizar los efectos derivados de cambios significativos en las condiciones del negocio, incluyendo los honorarios de los profesionales que la Fiduciaria deba contratar para determinar el alcance o aplicabilidad de tales circunstancias;

(k) La remuneración y gastos de los servicios profesionales y/o de profesionales que se deban contratar (por ejemplo: patrocinio en juicios, etc.) y consultorías contratadas por el Fiduciario para cumplir con el presente Fideicomiso

(l) Cualquier otro gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir con los fines del Fideicomiso.

3

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh N° 418959

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf N° 478295

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

14.2 Todos los gastos y honorarios deberán ser razonables, de acuerdo a sus precios de mercado, y deberán estar debidamente documentados.

14.3 El Fiduciario no estará obligado a adelantar fondos propios para el pago de tales honorarios, tributos y/o gastos.

14.4 En caso de remoción o renuncia, los honorarios, tributos y gastos derivados de la misma serán de exclusiva cuenta del Fiduciario.

14.5 Los Gastos del Fideicomiso establecidos en la presente cláusula serán facturados directamente al Fideicomitente y abonados por éste, y serán gastos reconocidos por el MTOP en el marco del Contrato de Concesión vigente entre CND/CVU y MTOP.

15. **DERECHOS DEL FIDUCIARIO**

15.1 Remuneración. En retribución por los servicios a ser prestados bajo el presente, el Fiduciario percibirá la siguiente remuneración,

- USD 14.000 por los servicios de la estructuración del Contrato de Fideicomiso.
- Honorario Mensual:
    - Desde la fecha de firma y hasta el mes cargo diciembre 2023: USD 3.320 por mes.
    - Desde el mes cargo enero 2024: 0.15% anual de los montos de pago asociados a los contratos CREMAF, con un mínimo mensual de USD 4.650.
- Honorario por Inversiones: 10% mensual del resultado financiero de las inversiones (según lo definido en Inversiones Permitidas).

A todos los honorarios deberá sumarse el correspondiente IVA.

El Fiduciario recibirá los pagos aquí estipulados hasta la fecha de terminación de este Contrato.

15.2 El Fiduciario será reembolsado en los gastos y costos a cargo del Fideicomitente o del Fideicomiso, que pague, anticipe o adelante para la ejecución de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que en ningún caso el Fiduciario estará obligado a anticipar o adelantar Gastos del Fideicomiso.

15.3 El Fiduciario tendrá además el derecho y la legitimación necesaria para ejercer todas las acciones que le correspondan para la defensa del Patrimonio Fiduciario y para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en este Contrato.

15.4 El Fiduciario estará facultado para realizar todas las gestiones extrajudiciales de cobro y llevar todos los actos que considere necesarios o convenientes, con amplias facultades, para el cobro de los Subsidios CREMAF y todo otro crédito fideicomitido conforme a los procedimientos de administración usuales y de costumbre que resulten aplicables. En caso que, transcurridos 30 días corridos desde el inicio de las gestiones extrajudiciales, no se hubiere podido hacer efectivos el cobro de las sumas adeudadas,

el Fiduciario notificará dicho extremo a los Beneficiarios y, en caso que lo estime necesario, podrá solicitar instrucciones, las que serán obligatorias para el Fiduciario. Los gastos asociados a la gestión de cobranza serán Gastos del Fideicomiso.

16. **INDEMNIDAD**

16.1 El Fiduciario sus funcionarios, agentes, mandatarios, accionistas, representantes, Directores, gerentes y empleados, serán indemnizados y mantenidos indemnes por parte del Fideicomitente por todo daño o pérdida patrimonial, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios razonables que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave, declarada por un Juez Competente.

16.2 El Fiduciario se obliga a notificar inmediatamente y por escrito a los Fideicomitentes y los Beneficiarios ante la promoción de cualquier demanda o intimación judicial relacionada con este Fideicomiso y/o la Propiedad Fiduciaria.

16.3 Esta obligación de indemnidad sobrevivirá a la terminación de este Contrato.

17. **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

17.1 El Fideicomitente declara y garantiza al Fiduciario y a los Beneficiarios que: (i) es una sociedad anónima existente y legalmente constituida bajo las leyes de Uruguay, (ii) la celebración de este Contrato no viola sus estatutos ni las leyes ni decretos o reglamentaciones aplicables al Fideicomitente.

17.2 El Fiduciario declara y garantiza al Fideicomitente y a los Beneficiarios que: (i) no posee ninguna limitación ni prohibición para actuar como fiduciario del Fideicomiso, (ii) goza de todas las facultades necesarias para suscribir el Contrato y asumir y cumplir válidamente las obligaciones a su cargo previstas en el mismo, (iii) la celebración de este Contrato no viola sus estatutos ni las leyes ni decretos o reglamentaciones aplicables al Fiduciario.

18. **OTRAS ESTIPULACIONES**

18.1 Los pagos aún parciales o incompletos recibidos por los Beneficiarios después de los vencimientos de las Obligaciones Garantizadas no harán perder a los Beneficiarios los derechos que le acuerda este Contrato. Asimismo, estos derechos se extienden a toda prórroga o ampliación en el plazo de las obligaciones que garantiza este Fideicomiso, así como modificación de las modalidades de cumplimiento, refinanciación de adeudos, espera u otras situaciones similares, declarando expresamente el Fideicomitente que accede a ello de conformidad con el art. 1542 del Código Civil. De igual forma, este Contrato se extiende a toda prórroga o ampliación en el plazo de las Obligaciones

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh N° 418960

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf N° 478296

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

Garantizadas, así como modificación de las modalidades de cumplimiento, refinanciación de adeudos, espera u otras situaciones similares.

18.2 **Comunicaciones**

18.2.1 Comunicaciones por escrito

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que se refieran a este Contrato y no tuvieran prevista una formalidad especial, se entenderán debidamente realizadas cuando se lleven a cabo mediante carta certificada, fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo.

18.2.2 Datos de contacto

Las direcciones y direcciones de correo electrónico (y, en su caso, las personas o departamentos) a las que deben dirigirse cualesquiera solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general son las que se establecen a continuación:

**Para el Fideicomitente:**

Dirección: Rincón 528 piso 5, Montevideo

Atención: Gerente General

Correo Electrónico: cvu@cvu.com.uy

Teléfono: 29162680

**Para el Fiduciario:**

Dirección: Rincón 528 piso 1, Montevideo

Atención: Gerente General

Correo Electrónico: conafinafisa@cnd.org.uy

Teléfono: 29162800

Cualquier modificación en los datos de contacto precedentes no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada en forma a las Partes, según sea el caso, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Cualquier solicitud, notificación, aviso y comunicación en general que se refiera a este Contrato únicamente será efectiva si

a) en el caso del fax, cuando haya sido recibido de manera legible; o

b) en el caso de cartas, cuando haya sido depositada en la correspondiente dirección; o

c) en el caso del correo electrónico, cuando haya sido recibido por el remitente acuse de recibo por parte del destinatario;

y, en todo caso, siempre que se dirijan a los departamentos, oficinas, correos y/o personas de contacto que se indican en el apartado 18.2.2

18.3 **Ley y fuero**

18.3.1 Ley aplicable

El presente Contrato se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

18.3.2 Fuero judicial

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, las Partes someterán sus controversias a los tribunales competentes de la ciudad de Montevideo, Uruguay.

18.4 **Modificaciones**

Cualquier modificación al presente Contrato no será válida a menos que se realice mediante acuerdo escrito por las Partes y los Beneficiarios.

18.5 **Contrato único**

El presente Contrato y sus anexos constituyen la totalidad de lo acordado entre las Partes con respecto a su objeto y sustituye todos los contratos, compromisos, acuerdos, negociaciones anteriores, ya sean verbales o escritos, entre las Partes sobre el mismo objeto.

18.6 **Mora automática**

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado.

18.7 **Separabilidad**

Si cualquier disposición del presente Contrato se considerare nula o inaplicable conforme a cualquier ley: (i) dicha disposición será completamente divisible; (ii) el presente Contrato se interpretará y se hará cumplir como si dicha disposición nula o inaplicable nunca hubiera sido parte del presente; y (iii) las disposiciones restantes del presente Contrato permanecerán en plena vigencia y no se verán afectadas por la disposición nula o inaplicable.

18.8 **Renuncia a derechos**

Solamente se podrá renunciar por escrito a cualquier derecho emergente del presente Contrato por la Parte titular de dicho derecho. El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de cualquier derecho o acción no deberá interpretarse como una renuncia a dicho derecho o acción. Ningún ejercicio parcial o único de cualquier derecho según el presente Contrato impedirá el ejercicio completo o adicional del derecho. Ninguna

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 418961

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf Nº 478297

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

renuncia de cualquier incumplimiento en cualquier ocasión será interpretada como una renuncia a cualquier otro incumplimiento o incumplimiento posterior.

18.9 Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

El compromiso asumido en la presente clausula constituye una obligación principal del Fideicomiso.

18.10 **Prevención del Lavado De Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:** el Fideicomitente declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Fideicomiso, son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, el Fideicomitente declara que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas

18.11 **Registro**

Este Contrato será registrado ante el Registro Nacional de Actos Personales.

18.12 **Certificación de firmas**

Se solicita la intervención de escribano público a los solos efectos de certificar las firmas puestas al pie del presente. Las Partes declaran que el presente Contrato ha sido redactado enteramente por ellas, sin intervención de la citada escribana.

De conformidad, las Partes firman 2 ejemplares iguales.

**CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**, como Fideicomitente

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

**CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.** como Fiduciario

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh N° 418962

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf N° 478298

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

ANEXO 1

Montevideo, [-] de [-] de 20[-]

Estimados,

**Fideicomiso de Administración, Garantía, y Pago CVU-CREMAF**

Presente.

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso de administración, garantía, y pago CVU-CREMAF (**"Contrato de Fideicomiso"**) celebrado entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente y Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario de fecha [-]. Los términos en mayúscula en esta carta que no se encuentren expresamente definidos tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Fideicomiso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso, les notificamos que hemos emitido los siguientes CIP, CIP-T y/o conformado las siguientes facturas de los Contratistas CREMAF:

- CIP N° [-] librado con fecha [-] en favor de [-], en el marco del siguiente Contrato CREMAF: [-]. Se adjunta el CIP como Anexo 1.
- CIP N° [-] librado con fecha [-], en el marco del siguiente Contrato CREMAF: [-]. Se adjunta el CIP como Anexo 2.
- Factura N° [-] emitida con fecha [-] por [-], en el marco del siguiente Contrato CREMAF: [-]. Se adjunta una copia de la factura como Anexo 3.
- Factura N° [-] emitida con fecha [-] por [-], en el marco del siguiente Contrato CREMAF: [-]. Se adjunta una copia de la factura como Anexo 4.

Sin otro particular, les saluda atentamente

Por Corporación Vial del Uruguay S.A. como Fideicomitente

_____

**Acuse de Recibo**

Se acusa recibo de la carta de fecha [-] de Corporación Vial del Uruguay S.A. como Fideicomitente.

Por Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía, y Pago CVU-CREMAF

_____

**ANEXO 2**

Montevideo, [-] de [-] de 20[-]

Estimados,

**Fideicomiso de Administración, Garantía, y Pago CVU-CREMAF**

CC

Corporación Vial del Uruguay S.A. como Fideicomitente

Presente.

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso de administración CVU-CREMAF ("**Contrato de Fideicomiso**") celebrado entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente y Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario de fecha [-]. Los términos en mayúscula en esta carta que no se encuentren expresamente definidos tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Fideicomiso.

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso, y en nuestro carácter de Contratista CREMAF bajo el Contrato [*incluir detalle del contrato CREMAF*] (el "**Contrato CREMAF**"), adherimos al Fideicomiso, teniendo presente que, a partir de la presente fecha, los CIP, los CIP-T y las facturas conformadas que se emitan en el marco del Contrato CREMAF estarán garantizadas al amparo del Fideicomiso, y quien suscribe tendrá carácter de Beneficiario.

Adicionalmente, en nuestra calidad de Beneficiario, aceptamos expresamente los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, manifestando aceptar la posibilidad de incorporación de nuevos Contratistas CREMAF como Beneficiarios del Fideicomiso, y declarando conocer que todos los Beneficiarios del Fideicomiso participarán del patrimonio fideicomitido de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso. De igual forma dejamos constancia y aceptamos que la calidad de Beneficiario sólo podrá ser transferida a un tercero - conjuntamente con el CIP o la factura correspondiente - mediante notificación previa y escrita al Fiduciario, suscrita por cedente y cesionario. El Fiduciario estará facultado a tener por no realizada cualquier transferencia de la calidad de Beneficiario hasta que se haya realizado la notificación previa prevista en el Contrato de Fideicomiso.

A los efectos de recibir los pagos bajo los CIP y las facturas, solicita que los mismos sean efectivizados en la cuenta bancaria N° [-] del Banco [-].

A los efectos de recibir notificaciones, a continuación, se indica nuestros datos de contacto:

Atte. [-]

Correo electrónico: [-]

Domicilio: [-]

3

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 418963

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf Nº 478299

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

Sin otro particular, les saluda atentamente.

Por [-] como Contratista CREMAF

---

**Acuse de Recibo**

Se acusa recibo de la carta de fecha [-] de [-] como Contratista CREMAF bajo el Contrato [incluir detalle del contrato CREMAF] , aceptando los términos de la misma.

Por Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía, y Pago CVU-CREMAF

---

**ANEXO 3**

Montevideo, [-] de [-] de 20[-]

Estimados,

**Fideicomiso de Administración, Garantía, y Pago CVU-CREMAF**

CC

Corporación Vial del Uruguay S.A. como Fideicomitente

Presente.

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso de administración, garantía, y pago CVU-CREMAF (**"Contrato de Fideicomiso"**) celebrado entre Corporación Vial del Uruguay S.A. como fideicomitente y Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario de fecha [-]. Los términos en mayúscula en esta carta que no se encuentren expresamente definidos tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Fideicomiso.

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato CREMAF (término definido a continuación), notificamos a Usted que hemos transferido en favor de [-] (el **"Cesionario"**) nuestro derecho al cobro bajo los CIP y/o las facturas (los **"Créditos"**) emitidas de acuerdo al siguiente detalle (*incluir detalle del/los CIP y/o de/las Facturas que se estén cediendo en este acto)* / o que se emitan en el futuro bajo el Contrato CREMAF [*incluir detalle del contrato CREMAF*] ("Contrato CREMAF").

El Cesionario suscribe la presente carta en señal de adhesión al Fideicomiso en carácter de Beneficiario. Adicionalmente el Cesionario consiente los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, manifestando aceptar la posibilidad de incorporación de nuevos Contratistas CREMAF (o cesionarios de los mismos) como Beneficiarios del Fideicomiso, y declarando conocer que todos los Beneficiarios del Fideicomiso participarán del patrimonio fideicomitido de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso. De igual forma el Cesionario deja constancia y acepta que la calidad de Beneficiario sólo podrá ser transferida a un tercero - conjuntamente con el CIP o la factura correspondiente - mediante notificación previa y escrita al Fiduciario, suscrita por cedente y cesionario. El Fiduciario estará facultado a tener por no realizada cualquier transferencia de la calidad de Beneficiario hasta que se haya realizado la notificación previa prevista en el Contrato de Fideicomiso.

Como consecuencia de lo antes dispuesto, a partir de la fecha, Ud. sólo podrá hacer efectivo el pago de los Créditos al Cesionario, en la siguiente cuenta bancaria: [-].

A los efectos de recibir notificaciones, a continuación, se indica los datos de contacto del Cesionario (en calidad de nuevo Beneficiario):

Atte. [-]

Correo electrónico: [-]

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 418964

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf Nº 478300

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

Domicilio: [-]

Sin otro particular, les saluda atentamente

Por [-] como cedente

_____

Por [-] como cesionario

_____

**Acuse de Recibo**

Se acusa recibo de la carta de fecha [-] de [-] como Contratista CREMAF bajo el Contrato [incluir detalle del contrato CREMAF], aceptando los términos de la misma.

Por Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario del Fideicomiso de Administración CVU-CREMAF

_____

**ANEXO 4**
**NOTIFICACION**

Montevideo, [-] de [-] de 20[-]

Señor

Ministro de Transporte y Obras Públicas

Presente.-

De nuestra mayor consideración:

A través de esta nota le notifico al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la siguiente cesión: I). 1. De acuerdo al contrato de fideicomiso de fecha [__] (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A. como fideicomitente (el "Fideicomitente") y CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. como fiduciario, por el cual se constituyó el "Fideicomiso de Administración CVU-CREMAF" (el "Fideicomiso"), el Fideicomitente cedió a favor del Fideicomiso, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en forma irrevocable e incondicional, los Subsidios CREMAF emergentes del Programa CREMAF (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso). Un testimonio notarial parcial del Contrato de Fideicomiso se adjunta a este documento (Clausula 2.4.1). Todo término utilizado en mayúscula en el presente tendrá el significado y alcance establecido en Contrato de Fideicomiso. 2. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso es el único y exclusivo beneficiario de los Subsidios CREMAF. Por consiguiente, a partir de la fecha de esta comunicación, todas las sumas correspondientes a los Subsidios CREMAF deberán depositarse directamente en las cuentas que se detallan a continuación (o en cualquier otra cuenta que posteriormente le indique el Fideicomiso), siendo ésta la única forma de realizar, a partir del día de la fecha, el pago de todas las sumas derivadas del Contrato: [*detalle de cuenta bancaria del fideicomiso*]. 3. Esta notificación es irrevocable, hasta que el Fideicomiso, a través del Fiduciario, les comunique lo contrario por escrito.

Por Corporación Vial del Uruguay S.A.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 418965

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf Nº 478301

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

**MARIA LAURA BRITOS GUTIÉRREZ, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE:** I) Las firmas que lucen en el *"Contrato de Fideicomiso de Administración Garantía y Pago CVU – CFREMAF"* y anexos, que antecede, son auténticas fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento Ingeniero **Ramón Díaz Velazco,** titular de la cédula de identidad número 1.297.316-4, Economista **José Luis Puig Folle,** titular de la cédula de identidad número 1.376.455-4 y Señor **Ángel Néstor Fachinetti Castiñeiras,** titular de la cédula de identidad número 1.899.361-1, todos mayores de edad, domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 de esta ciudad, quienes previa lectura que del documento que antecede les hice lo otorgaron y firmaron. **II)** El Economista José Luis Puig Folle y el Ingeniero Ramón Díaz Velazco lo suscribieron en sus calidades de Presidente y Director de **CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.**. Dicha sociedad, es persona jurídica vigente al día de hoy, tiene un plazo de 50 años desde la fecha de su constitución, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 21/458435/0018 y en BPS con el número 3.745.580; con domicilio en Montevideo y sede en la calle Rincón 528 Piso 5. Dicha sociedad fue constituida por Acta de fecha 29 de octubre de 2001, sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 14 de noviembre de 2001, inscriptos en Registro de Comercio el 23 de noviembre de 2001, debidamente publicados conforme a la ley. Posteriormente por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 8 de agosto de 2003, debidamente aprobada por la autoridad competente, e inscripta en el mismo Registro el 25 de setiembre de 2003 con el número 6782 y publicada en forma legal, se modificaron los artículos 8, 21 y 26 de los estatutos. De acuerdo al artículo 27 del Estatuto Social resulta que la representación de la sociedad estará a cargo de dos de los directores. Esto es sin

perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen. Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo, el 5 de noviembre de 2020, fueron designados como únicos directores: Presidente: **Economista José Luis Puig Folle** titular de la cedula de identidad número 1.376.455-4, Director: **Angel Néstor Fachinetti Castiñeiras** titular de la cedula de identidad número 1.899.361-1, y Director: **Ramón Pablo Díaz Velazco** titular de la cedula de identidad número 1.297.316-4, cargos que fueron aceptados y se encuentran vigentes al día de hoy. La sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904, según escritura de Declaratoria otorgada el 6 de noviembre de 2020, ante la Escribana María Britos, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Registro Nacional de Comercio con el número 16005 el 25 de noviembre de 2020, no corresponde el control de la Ley 18.930 en virtud de que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde su constitución y cumplió con lo establecido en la ley 19.484 – según certificado de recepción expedido por el Banco Central del Uruguay, número ordinal 2341866 de fecha 28 de junio de 2018, manifestando los representantes que no se han realizado modificaciones a lo declarado a esa fecha. El presente otorgamiento fue resuelto en sesión del Directorio N° 470 del 27 de julio de 2022. **III)** El Economista **José Luis Puig Folle** y Señor **Ángel Néstor Fachinetti Castiñeiras,** lo suscribieron en su calidad de Presidente y Director de **CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA (CONAFIN AFISA),** persona jurídica hábil y vigente con acciones nominativas regida por la ley 16.060, inscripta en el RUT con el número 21/477737/0010 y domicilio en la calle Rincón 528 de Montevideo, constituida como Corporación Nacional Financiera SA (CONAFIN S.A.) en Montevideo por estatutos de fecha 15 de octubre de 2002,

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 418966

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf Nº 478302

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el día 29 de enero de 2003, inscripta en el Registro Nacional de Comercio el día 12 de febrero de 2003 con el No. 830 y debidamente publicada en el Diario Oficial y el Diario Español en fechas 20 de marzo y 19 de marzo respectivamente. Por asamblea general extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2007 se resolvió el cambio de denominación, pasando a ser Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A, habiendo sido aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 6 de agosto de 2007, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el día 9 de agosto de 2007 con el No. 18.524 y publicado en forma legal. Por asamblea general extraordinaria de fecha 4 de julio de 2022 se resolvió reformar el estatuto, habiendo sido aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 15 del mismo mes y año, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el día 19 de julio de 2022 con el No. 11843 y publicado en forma legal. Del artículo 22 de los mencionados estatutos resulta que la representación de la sociedad será ejercida por el Presidente y un Director cualquiera en forma conjunta y en caso de ausencia del Presidente o vacancia del cargo, dicha representación será ejercida por dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 5 de noviembre de 2020 en Montevideo, fueron designados como únicos integrantes del Directorio: Presidente: Economista **Jose Luis Puig Folle,** titular de la cedula de identidad número 1.376.455-4, Director: Señor **Angel Fachinetti Castiñeiras,** titular de la Cédula de Identidad número 1.899.361-1 y Director: Contador **Alfredo Asti Carli,** titular de la cedula de identidad número 1.147.469-0, cargos que fueron aceptados el mismo día, encontrándose vigentes al día de hoy.- No corresponde el control de la Ley 18.930 ya que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde su

constitución. La referida sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904 modificativo del art. 86 de la Ley 16.060, según escritura autorizada por la suscrita Escribana en Montevideo, el 6 de noviembre de 2020, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas – Registro Nacional de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el número 15852. La referida sociedad cumplió con lo preceptuado por la Ley 19.484 según certificado de recepción expedido por el BCU el 28 de junio de 2018 número ordinal 2342961 que tuve a la vista, y de acuerdo por lo declarado por sus representantes no existen modificaciones al día de hoy. El presente otorgamiento fue resuelto en sesión del Directorio N° 15/22 del 28 de julio de 2022. **IV**) Los firmantes cumplieron con su obligación de votar en el Referéndum del 27 de marzo de 2022. **V**) Tengo a la vista la documentación relacionada de donde surgen los datos consignados. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de Corporación Vial del Uruguay Sociedad Anónima y de Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima y para ser presentado ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello signo y firmo, el primero de agosto de dos mil veintidós.

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 418967

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf Nº 478303

ESC. MARIA LAURA BRITOS GUTIERREZ - 15857/6

**Nº 26. PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA. CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGO CVU - CREMAF**. En la ciudad de Montevideo, el primero de agosto de dos mil veintidós, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 16.871 en la redacción dada por el artículo 292 de la Ley 18.362 y demás legislación vigente, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones: Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Pago CVU - CREMAF, certificación notarial de firmas y la presente acta de protocolización, todo lo cual verifico con el número VEITISEIS del folio doscientos once al folio doscientos veintinueve. Esta protocolización sigue a la número veinticinco de protocolización documentos y actas a solicitud del CND en calidad de agente fiduciario del Fideicomiso Radares extendida en Montevideo el veintidós de julio de del folio ciento noventa y seis al folio doscientos diez vuelto.

**ES PRIMER Y ÚNICO TESTIMONIO,** que he compulsado de la Protocolización número VEINTISEIS, preceptiva de Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Pago CVU – CREMAF y actas, incorporada a mi Registro de Protocolizaciones, del folio doscientos once al folio doscientos veintinueve. **EN FE DE ELLO,** para CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA, expido el presente en diecinueve hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie "Hf" números 478285 a 478303 vuelto, que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el primero de agosto de dos mil veintidós. -

MARIA LAURA BRITOS
ESCRIBANA PÚBLICA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hh Nº 418968

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

Ministerio de Educación y Cultura | Dirección General de Registros

PIN: 1465

185450

Oficina Registral: REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES

Sede: MONTEVIDEO

Fecha y Hora: 03/08/2022 11:53:54 Nro: 32928

Escribano I Ente Emisor: BRITOS GUTIERREZ MARIA LAURA

FIDEICOMISO 1

Calificacion: DEFINITIVO

FIDEICOMITENTE
CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SA RUT: 214584350018

FIDUCIARIO
CORPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA CONAFIN AFISA
RUT: 214777370010

FIDUCIARIO
CORPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT:
214777370010

FIDUCIARIO
CONAFIN SA RUT: 214777370010

Control fiscal:

Monto: $ 2530

Documento firmado digitalmente.

Código de validación
b05cc25d-267c-4a29-b8be-8c70da813a31

**CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE** con el documento original del mismo tenor, que he tenido de manifiesto y con el cual he compulsado este testimonio, relacionado con el Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía, y Pago CVU – CREMAF, debidamente inscripto. **EN FE DE ELLO**, a solicitud CVU S.A. y para su presentación ante el MTOP, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, en veinte hojas de papel notarial de actuación de la Serie Hh del número 418949 al 418968.

MARIA BELEN MENEZES
ESCRIBANA PUBLICA

ARANCEL OFICIAL
Artículo : 80
Honorario: $ 3447
Mont. Net.: $ 638
Fdo. Gremial: $ —

$ 534,00
142321 39

$ 134,00
089860 31

Para constancia y en prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente contrato:

**Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.**

RAMÓN PABLO DÍAZ VELAZCO

Firmado digitalmente por RAMÓN PABLO DÍAZ VELAZCO
Fecha: 2024.11.28 14:55:35 -03'00'

Ing. Ramón Díaz Velazco
Director

JOSÉ LUIS PUIG FOLLE

Firmado digitalmente por JOSÉ LUIS PUIG FOLLE
Fecha: 2024.11.28 15:52:51 -03'00'

Ec. José Luis Puig Folle
Presidente

**Por ESTULEN SA**

JOSÉ IGNACIO CUJO DARRIULAT

Firmado digitalmente por JOSÉ IGNACIO CUJO DARRIULAT
Fecha: 2024.11.28 12:57:53 -03'00'

Sr. José Ignacio Cujo Darriulat